



**Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos**  
**Dirección General de Urbanismo**  
 C/ Alcalá, nº 16, 5ª planta, - 28014(Madrid)

**10-UB2-00087.0/2021**  
**SIA 21/084**

En contestación a su oficio con referencia de entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas con el número 10/173830.9/21 del pasado día 14 de abril de 2021, por el que viene a interesar informe en relación con el Borrador del Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-201 referente a las PSFV de “Camareta Solar” y “Cornamusa Solar” y subestaciones eléctricas y líneas asociadas, en Anchuelo y Villalbilla, a la vista de la propuesta técnica, esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética formula el siguiente Documento de Alcance del Estudio ambiental estratégico:

## **1. ANTECEDENTES**

### **1.1 Antecedentes administrativos**

Con fecha 14 de abril de 2021 y número de registro 10/173830.9/21, el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos remite la documentación relativa al Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-201 referente a las plantas solares fotovoltaicas (PSFV) de Camareta Solar y Cornamusa Solar y subestaciones eléctricas y líneas asociadas en Anchuelo y Villalbilla, promovido por Tejo Solar S.L., si bien en la documentación recibida figuran también referencias a Ignis Energía S.L. y Qenergy Asset Management S.L.

Entre la documentación recibida figura una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, un borrador del plan especial de infraestructuras y un documento inicial estratégico que incluye los contenidos señalados en el artículo 18.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Por tanto, con fecha 14 de abril de 2021, se inicia la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial.

Con fecha 26 de abril de 2021 y número de referencia 10/042367.8/21, se comunica a la Dirección General de Urbanismo el inicio de la evaluación ambiental estratégica del Plan Especial y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

El 26 de abril de 2021, con número de referencia 10/042245.8/21, se solicitó al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales informe en materia de espacios protegidos y recursos naturales. Con fecha 5 de agosto de 2021 y número de referencia 10/398127.9/21 se recibe el informe solicitado.

### **1.2 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas**

En cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 26 de abril de 2021 se realizan consultas previas por espacio de treinta días a los siguientes organismos:

- Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad
- Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad



- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad
- Área de Política Agraria Común de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad
- Área de Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad
- Área de Agricultura de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad
- Área de Ganadería de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad
- Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura y Turismo
- Área de Instalaciones Eléctricas de la Dirección General de Industria, Energía y Minas. Consejería de Economía, Empleo y Competitividad
- Área de Minas e Instalaciones de Seguridad de la Dirección General de Industria, Energía y Minas. Consejería de Economía, Empleo y Competitividad
- Servicio de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Consejería de Justicia, Interior y Víctimas
- Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Justicia, Interior y Víctimas
- Área de Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad
- Dirección General de Administración Local. Consejería de Vivienda y Administración Local
- Departamento de Edafología de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de la Universidad Politécnica de Madrid
- Canal de Isabel II
- Cámara Agraria de Madrid
- Comisión de Medio Ambiente de la Federación de Municipios de Madrid
- Ayuntamiento de Anchuelo
- Ayuntamiento de Villalbilla
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
- Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
- Instituto Geológico y Minero de España. Ministerio de Ciencia e Innovación
- Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE). Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
- Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras. Ministerio de Defensa
- Red Eléctrica de España
- Iberdrola Distribución Eléctrica
- UFD Distribución Electricidad, SA)
- Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH)
- ENAGÁS GTS, SAU
- Madrileña Red de Gas, SA
- Nedgia, SA
- Ecologistas en Acción
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife)



- WWF/ADENA
- Greenpeace
- Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA)
- Unión de Pequeños Agricultores (UPA)
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG)
- Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA)

A continuación, se sintetiza el **contenido de las respuestas recibidas** por parte de los organismos consultados:

Subdirección General de Protección Civil:

- El Plan Especial puede afectar a terreno forestal, por lo que habrá que tener en cuenta y adoptar las medidas preventivas del INFOMA, especialmente del anexo 2.
- Se deberá solicitar a la Consejería de Medio Ambiente autorización para posibles cruces y ocupaciones de vías pecuarias.

Área Prevención Incendios:

- Los municipios afectados no se encuentran en Zonas de Alto Riesgo de Incendio Forestal (ZAR).
- El PE no desarrolla detalladamente aspectos relativos a las competencias de prevención de incendios del Cuerpo de Bomberos, por lo que no se emiten observaciones ni sugerencias.

IGME:

- Sugiere que, en relación a la adecuación de la documentación presentada a los aspectos hidrogeológicos o de posible afección a las aguas subterráneas, se consulte una serie de recursos del propio IGME: mapa hidrogeológico de España a escala 1:200.000, Base de Datos Aguas del IGME (puntos acuíferos inventariados, con características hidrogeológicas y datos temporales asociados) e Inventario Español de Lugares de Interés Geológico. Aporta las direcciones de internet para el acceso a los recursos indicados, así como para la consulta de toda la Información Geocientífica del IGME. Señala que, en caso de requerirse pronunciamiento sobre algún aspecto específico, se le indique para poder informar.

Área de Vías Pecuarias:

- Las plantas fotovoltaicas y la línea eléctrica soterrada de media tensión producen las siguientes afecciones sobre las vías pecuarias:

<b>Infraestructura</b>	<b>Municipio</b>	<b>Vía Pecuaria</b>	<b>Afección</b>
PSFV Cornamusa Solar	Anchuelo	Colada del Abrevadero Anchura legal: 8,36 m	<b>Colindancia</b>
PSFV Camareta Solar Norte	Anchuelo	Colada del Camino de la Barca o Carrahuete/Descansadero Anchura legal: 8,00 m	<b>Colindancia</b>
Línea Soterrada Media Tensión	Anchuelo	Colada del Camino de la Barca o Carrahuete Anchura legal: 8,00 m	<b>Cruce</b>

- Las plantas fotovoltaicas deberán respetar el Dominio Público Pecuario, situándose el vallado fuera de la vía pecuaria.
- En cuanto a la línea eléctrica, como norma general, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación considera viables los cruces porque no suele haber alternativa razonable a los mismos. Los paralelismos solo se autorizan en casos excepcionales en ausencia de alternativa viable y reduciendo su longitud al mínimo.
- Los cruces con las vías pecuarias deberán ser autorizados en un procedimiento específico tramitado conforme a la normativa vigente en la Comunidad de Madrid (Ley y Reglamento de Vías Pecuarias). Las torretas deben ubicarse siempre fuera del dominio público pecuario. Se indica la documentación a remitir en el procedimiento de autorización de los cruces.



#### Dirección General de Economía Circular:

- Refiere el marco jurídico de la producción y gestión de residuos de construcción y demolición (RCD) en la Comunidad de Madrid. Con carácter general se priorizarán las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos, tanto en la fase de construcción como de explotación, y que faciliten la reutilización de los residuos generados. En la fase de proyecto se deben favorecer las alternativas que reduzcan la utilización de recursos naturales, mediante el empleo de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos, estableciendo, si es posible, un porcentaje mínimo de árido reciclado, y valorando las ofertas que supongan una menor generación de residuos o mayor empleo de árido reciclado. En el procedimiento de evaluación ambiental se deben establecer condiciones para la prevención de la generación de residuos de construcción y demolición y la utilización de áridos y otros productos procedentes de su reciclado o valorización.
- Se detalla el régimen de las tierras y piedras que no contienen sustancias peligrosas (materiales naturales excavados, código LER 17 05 04), tanto para su utilización en la propia obra (que no requiere autorización como gestor de RCD), como para su utilización en una obra distinta a aquella en la que se han producido (gestión por el productor o poseedor, entrega a un gestor de RCD autorizado, o entrega a una entidad o empresa registrada para su valorización).
- En cuanto a la utilización de materiales de obra constituidos por materiales naturales excavados de procedencia externa a la obra, se indica también el régimen legal, especificando el procedimiento de comunicación previa a la obra por la empresa o entidad que realiza la valorización.
- Se detalla el régimen de los RCD de nivel II generados en las propias actuaciones, bien por valorización en las propias obras o bien mediante entrega a un gestor autorizado.
- En el proyecto de ejecución de la obra se debe incluir un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que debe contener como mínimo las obligaciones establecidas en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

#### Dirección General de Carreteras

- El Plan Especial debe incorporar planos específicos de carreteras en los tramos posiblemente afectados por las plantas fotovoltaicas, que reflejen la zona de dominio público y la zona de protección de las carreteras de competencia de la Comunidad de Madrid.
- Se debe realizar un estudio de tráfico sobre la incidencia de la implantación de las instalaciones sobre la red de carreteras de la Comunidad de Madrid. Se deben definir los puntos de conexión de los caminos de acceso a las plantas con las carreteras autonómicas. Previamente al inicio de la actividad se debe obtener autorización de la DG Carreteras (artículo 99 del Reglamento de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid), que puede requerir modificaciones en el acceso del camino a la carretera, para lo que será necesario la autorización del titular del camino.
- Para las actuaciones contempladas en el Plan Especial se prevén paralelismos y cruces de carreteras autonómicas. Las actuaciones deberán ejecutarse fuera de la zona de protección. Los cruces, se realizarán por medio de hincas y los puntos de conexión se situarán fuera de la zona de protección de la carretera, con una profundidad que se determinará en la tramitación del permiso de cada actuación.

#### Confederación Hidrográfica del Tajo

- Los cruces de las líneas eléctricas sobre el dominio público hidráulico y cualquier actuación sobre dicho dominio deben disponer de la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Toda actuación en zona de policía de cauces debe contar con preceptiva autorización de la Confederación, en particular las mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Las captaciones de aguas del DPH requieren concesión otorgada por la Confederación y los vertidos a aguas superficiales o subterráneas deben obtener autorización de vertido
- Se refiere una serie de medidas preventivas para evitar diversos efectos ambientales en lo relativo a prevención de vertidos en la zona de depósito y acopio de materiales, gestión de residuos sólidos o líquidos (en particular en cuanto al aceite de las subestaciones transformadoras y a los residuos



peligrosos), alteraciones geomorfológicas y consiguiente arrastre de materiales por la escorrentía pluvial.

- En los pasos de los cursos de agua por caminos y viales se respetarán las capacidades hidráulicas y la calidad de las aguas.
- En los vallados perimetrales, para dejar expedito el cauce y evitar que estos se conviertan en una estructura que llegue a la lámina de agua, el cruce del cauce se deberá diseñar de forma que el cerramiento quede elevado sobre el mismo en al menos un metro.

#### UFD Distribución Electricidad:

- Las instalaciones proyectadas deberán cumplir en particular con la normativa de protección de avifauna en instalaciones eléctricas.
- Para emitir el condicionado técnico requiere separatas, con planos acotados, de cruzamientos y paralelismos de las instalaciones proyectadas con respecto a las instalaciones existentes de AT, MT y BT propiedad de UFD.
- En caso de no cumplir estas distancias reglamentarias, deberá solicitar el análisis del retranqueo de las instalaciones existentes de la empresa distribuidora. En caso de resultar este necesario, se deberá realizar la correspondiente solicitud a UFD antes de las obras.

#### Canal de Isabel II

- Informa que, entre las infraestructuras hidráulicas existentes pertenecientes al Sistema General de Infraestructuras adscrito a Canal de Isabel II, SA, que pueden verse afectadas por el Plan Especial se encuentra el “Emisario I2”: una tubería de PVC de 400 mm de diámetro que discurre longitudinalmente al arroyo de Anchuelo a la altura del SET Henares.
- Especifica el procedimiento a seguir por el promotor de las obras y actividades previstas en el Plan Especial para coordinar las afecciones a tuberías e infraestructuras adscritas a Canal de Isabel II S.A., ya sean existentes, planificadas o en construcción, que se puedan ver afectadas. Respecto a las afecciones a terrenos de titularidad de Canal de Isabel II o adscritos a Canal de Isabel II S.A. el promotor deberá ponerse en contacto con dicha empresa pública.

#### Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid

- Informa favorablemente la figura de planeamiento al no generar afecciones ni directa ni indirectamente a la Red de Carreteras del Estado.

#### Subdirección General de Patrimonio del Ministerio de Defensa

- Indica que no realiza observaciones desde el punto de vista patrimonial

#### Ayuntamiento de Villalbilla:

- Remite informe de los servicios técnicos municipales. En el mismo se indica que parte de la PSFV Camareta Solar se situará dentro del término municipal de Villalbilla, en las cercanías del cerro de La Culebra y el paraje Pico León. La PSFV propuesta ocuparía terrenos clasificados como “*Suelo No Urbanizable Protegido del Desarrollo Urbano*”. Por otra parte, se situaría colindante o cercana a terrenos clasificados como, “*Suelo No Urbanizable de Protección Especial Clase II, Espacios Forestales en Régimen Especial (Montes Preservados)*” y “*Suelo No Urbanizable de Protección Especial Clase III.1, Zona de Interés Paisajístico*”
- Refiere la normativa particular de las categorías del Suelo No Urbanizable Protegido antes mencionadas. En concreto en el “*Suelo No Urbanizable de Protección Especial Clase IV, Espacios de Interés Edafológico*” se consideran usos propios los que permiten y potencian la conservación del recurso suelo: agrícola de secano y regadío, y forestal. Se considera uso compatible el ganadero extensivo.
- Expone otras afecciones de la PSFV como la que tiene sobre un Área de Protección Arqueológica B del planeamiento municipal situada junto a la planta fotovoltaica, o la debida a un oleoducto que pasa por el emplazamiento previsto.





- Indica que cualquier actuación, ya sea obras de construcción o de uso del suelo, debe contar con la correspondiente autorización municipal, que en este caso estaría condicionada a la previa Calificación Urbanística por el órgano competente de la Comunidad de Madrid. El proyecto estaría sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria.
- Las instalaciones no deben plantearse en el límite o en las proximidades de suelos no urbanizables de protección especial; en caso de realizarse el proyecto como está previsto supondrá una afección grave a estos espacios vulnerables.
- El Ayuntamiento ha recibido solicitudes de otros proyectos del mismo tipo, como una línea aérea de alta tensión (45+132kV) de transporte de la energía de dos plantas fotovoltaicas de Pioz (Guadalajara) o una planta solar fotovoltaica situada en la carretera M-213 de Anchuelo, de potencia 16,99 MW, con línea eléctrica aérea de 45kV hasta la subestación de Los Hueros. Manifiesta que todos los proyectos previstos deberían valorarse conjuntamente para tener en cuenta la acumulación y sinergia de los mismos y sus efectos sobre el paisaje y la continuidad de los ecosistemas naturales.
- Expone que el municipio cuenta con múltiples núcleos residenciales repartidos por todo el término, tres polígonos industriales, un campo de golf y unas instalaciones militares, dos arroyos con sus zonas de vega, cinco carreteras autonómicas. Ello sumado a las protecciones urbanísticas implicaría que la implantación de las plantas fotovoltaicas y las líneas eléctricas supondrá la colmatación de los espacios disponibles, impidiendo el crecimiento vegetativo del municipio y provocaría un daño muy negativo e irreparable en su composición tradicional.

#### Ayuntamiento de Anchuelo

- Pide que se contemplen adecuadamente los factores ambientales afectados en Anchuelo.
- La planta solar Cornamusa solar, cercana al cauce Barranco Fuente del Berraco, deberá respetar su zona de servidumbre, su dinámica fluvial, y su vegetación asociada.
- Pide estudios de campo especializados para garantizar la no afección a hábitats.
- Solicita estudios arqueológicos y de patrimonio cultural para evitar afecciones a estos elementos.
- Pide que el estudio ambiental estratégico incorpore datos de campo del estudio anual de avifauna para valorar las alternativas, impactos y medidas necesarias, dado que se trata de hábitat potencial de varias especies amenazadas de aves esteparias.
- Pide medidas compensatorias acordadas con los agricultores de la zona, como mejoras de las prácticas agrícolas o del hábitat
- Las plantas fotovoltaicas deberán respetar la vía pecuaria “Colada del Camino de la Barca o Carrahuete”, que se localiza colindante a las mismas.
- Propone que el mantenimiento de la vegetación en las plantas se haga por medios mecánicos o manuales, evitando herbicidas.
- Propone que se lleven a cabo medidas mitigadoras o compensatorias de la pérdida de suelo agrícola municipal, que llega al 10% en este Plan Especial y al 28% considerando otros similares.
- Considera que se deben exigir fianzas y establecer penalizaciones para garantizar el desmantelamiento del proyecto al final de su vida útil.
- Plantea diversas medidas preventivas, correctoras y compensatorias: realizar un estudio de campos electromagnéticos y garantizar la distancia suficiente a zonas habitadas, evitar molestias a la población durante las obras evitar corte y deterioro de caminos, pantalla vegetal perimetral, compromiso de empleo de trabajadores locales.
- Deben fomentarse los acuerdos entre promotores para evitar la multiplicidad de líneas en un entorno cercano. Se debe dar prioridad al soterramiento de las líneas, sobre todo en zonas sensibles. Hay que valorar los efectos sinérgicos de la acumulación de plantas y líneas en la comarca.

#### Dirección General de Aviación Civil:

- Indica que no tiene pronunciamientos que realizar sobre el procedimiento de evaluación del Plan Especial.
- Refiere la normativa que regula la emisión de sus informes preceptivos y vinculantes, que se producen respecto a proyectos o planes cuyo ámbito territorial incluye parte de la zona de servicio



aeroportuaria, o sujeto a servidumbres aeronáuticas establecidas o propuestas, incluidas las acústicas. Anchuelo no está incluido en los espacios sujetos a las servidumbres aeronáuticas de las instalaciones aeronáuticas civiles, pero sí hay parte de Villalbilla incluida en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas, aunque no el ámbito del Plan Especial.

- Se encuentran en tramitación unas nuevas servidumbres aeronáuticas asociadas a las instalaciones radioeléctricas para la navegación aérea presentes en varias Comunidades, que, al entrar en vigor, se aplicarán a los planes que prevean la instalación o modificación de aerogeneradores. Afectarán a todo el término de Anchuelo y Villalbilla.
- Recuerda que cualquier construcción o instalación que se eleve a una altura superior a los 100 metros sobre el terreno requerirá el pronunciamiento previo de AESA, y los que se encuentren afectados por las servidumbres aeronáuticas requerirá acuerdo favorable previo de dicha Agencia.

#### Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA):

Presenta escrito de sugerencias conjunto respecto a tres planes especiales en evaluación ambiental estratégica que afectan al municipio: expedientes nº SIA 21/084, 21/088 y 21/092.

- Señalan que los proyectos suponen una ocupación de una superficie de unas 350 ha en el municipio, sin contar la afección por las líneas eléctricas, lo que representa el 16% de la superficie total municipal y el 28% de la superficie agrícola municipal. Supone una importante reducción de los terrenos para ocio y esparcimiento especialmente en el norte del municipio, junto al Parque Natural de Alcalá.
- Los proyectos no se plantean de forma continua sobre el terreno, dado que las tierras de los agricultores que no firman los contratos de cesión quedan “atrapadas” dentro de los campos fotovoltaicos.
- Los proyectos fotovoltaicos incrementarían la segregación del territorio municipal, que ya es importante por la línea del AVE que afectó a la vega del arroyo de Anchuelo.
- La pérdida del 28% de las tierras de cultivo supondría una afección muy grave sobre el tejido agrícola municipal y la economía asociada al mismo, por lo que piden que se estudien a fondo los impactos de reducción de tierras agrícolas y sobre los usos agrícolas.
- Consideran que la implantación de placas fotovoltaicas en tierras de alta y media productividad desplaza los usos agrarios, amenazando la sostenibilidad de las explotaciones, y no proporciona nuevos empleos locales, por lo que sugieren evitar la ocupación de las tierras de vega de alta y media productividad, desplazando ese tipo de proyectos a zonas improductivas o menos fértiles.
- Indican la necesidad de estudiar los impactos sobre flora y fauna señalando que la línea del AVE hace 20 años ha supuesto la reducción en un 50% de especies cinegéticas como la liebre y la perdiz roja.
- Piden que en el estudio de alternativas para las plantas fotovoltaicas no se tengan en cuenta solo las zonas que ya tienen acordadas con los propietarios, sino también otras, como las zonas degradadas o improductivas, o bien la creación de instalaciones más pequeñas sobre grandes superficies techadas (polígonos industriales, centros comerciales).
- Piden que se establezcan fianzas o penalizaciones como forma de garantizar la retirada de las instalaciones y la restauración de los terrenos tras la vida útil de las mismas, que la documentación cifra entre 20 y 30 años.
- Exponen la conveniencia de que los paneles solares a emplear se fabricasen en Madrid para disminuir las emisiones asociadas a los proyectos.
- Solicitan que se estudie la influencia de las instalaciones en la alteración del clima local.
- Concluyen manifestando la necesidad de que se estudien todas las implicaciones de los proyectos en el municipio, considerando que su número es desorbitado. Consideran que debe evitarse el fraccionamiento de proyectos evaluando de forma conjunta todos los que afecten a un municipio. Debería aprobarse una normativa ambiental para los proyectos de energías renovables, para su implantación en zonas de baja sensibilidad y minimizando los que se desarrollen en tierras de cultivo.



### Dirección General de Industria, Energía y Minas

Remite informe en lo relativo a Minas y a Instalaciones eléctricas.

- En cuanto a Minas, indica que no consta que se hayan evaluado las posibles afecciones a derechos mineros por la instalación de la planta fotovoltaica proyectada así como por su línea de evacuación. Refiere la normativa sectorial de minas, en lo relativo al otorgamiento de concesiones de explotación, o declaración de una zona de reserva definitiva. Comunica que no se encontrarían afectados derechos mineros por la superficie ocupada por las plantas solares fotovoltaicas y las líneas soterradas.
- En materia de Instalaciones Eléctricas, indica que las instalaciones de producción, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, requieren autorización administrativa previa por el órgano competente de la Administración General del Estado o, en su caso, de la Comunidad de Madrid, según la normativa sectorial. Además, el permiso de acceso requiere del depósito de una garantía económica por la empresa productora. Según Red Eléctrica de España las plantas solares fotovoltaicas objeto del Plan Especial disponen de permiso de acceso a la red. Según la Ley del Sector Eléctrico las infraestructuras propias de las actividades del suministro eléctrico, reconocidas de utilidad pública por dicha Ley, tendrán la condición de sistemas generales.
- Las infraestructuras proyectadas deben cumplir con el Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas. En concreto, en caso de darse la situación de pasillo eléctrico, este será definido en los instrumentos de planeamiento general, y en su zona de influencia no habrá edificaciones ni se podrá construir en el futuro.
- Se relaciona otra normativa sectorial sobre limitaciones de líneas aéreas de alta tensión en suelo urbano o casco de población, o sobre condiciones técnicas en instalaciones de alta tensión.
- Sobre la protección de la avifauna, se debe tener en cuenta el Decreto 40/1998, de 5 de marzo, por el que se establecen normas técnicas en instalaciones eléctricas para la protección de la avifauna, así como la Resolución de 4 de febrero de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad, de actuaciones realizadas para cumplir con lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

### Ecologistas en Acción

- Presenta escrito de sugerencias conjunto para siete planes especiales de proyectos de energía fotovoltaica ubicados en los municipios de Nuevo Baztán, Pozuelo del Rey, Valverde de Alcalá, Campo Real, Loeches, Arganda del Rey, Anchuelo, Villalbilla, Mejorada del Campo, San Fernando de Henares, Torres de la Alameda, Ambite, Olmeda de las Fuentes, Corpa, Pezuela de las Torres y Santorcaz (expedientes 21/082, 21/086, 21/084, 21/085, 21/086, 21/087, 21/088), por considerar que la evaluación ambiental estratégica de todos ellos debe realizarse de forma conjunta.
- El consumo eléctrico en la Comunidad de Madrid sufrió un fuerte incremento entre 2000 y 2008, pero desde entonces se ha reducido un 12,66%. La reducción del consumo debe ser un objetivo, mejorando la eficiencia y con políticas de ahorro. Es también necesario desarrollar fuentes renovables autóctonas, abandonando la cogeneración y la incineración de residuos, pero de forma ordenada, ambiental y socialmente sostenible y según una planificación, que no existe en la Comunidad de Madrid.
- Los proyectos objeto de la alegación suponen más de 1000 MW, lo que multiplica por 10 la previsión de aportación de la energía fotovoltaica para 2020 prevista en el Plan Energético de la Comunidad de Madrid. Horizonte 2020 y por 15 la potencia instalada actual. A nivel estatal se está produciendo también un sobredimensionamiento especulativo, con solicitudes de acceso muy por encima incluso de los objetivos del PNIEC para 2030.
- Las propuestas sobre las que se alega no respetan la planificación urbanística ni de los pasillos eléctricos. Supondrían un impacto muy directo del mismo tipo que se quiere evitar con la





implantación de energías renovables, con pérdida del sumidero de carbono que suponen las tierras agrícolas que serán afectadas.

- Por la identidad del objeto y de los promotores, y por afectar a municipios colindantes o muy próximos entre sí, la valoración del impacto ambiental derivado de todos estos proyectos debe ser conjunta y no individual como se ha planteado.

#### Dirección General de Patrimonio Cultural:

- Indica que el Plan Especial tiene incidencia sobre bienes integrantes del Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid y relaciona algunos de ellos con su código del citado Catálogo:

- Yacimientos arqueológicos documentados:

- *La Piojosa* (CM/012/0002) de adscripción cultural de la Edad del Hierro y Romana
- *Valdeibáñez* (CM/012/0006) de adscripción cultural Prehistórico Indeterminados, Edad del Hierro, Medieval y Moderno-Contemporáneo.
- *Cañaverál 2* (CM/012/0007) de adscripción cultural indeterminado medieval y moderna.
- *Cañaverál/La Urbana* (CM/012/0017) de adscripción cultural indeterminado moderna-contemporánea.

- Bien del Patrimonio Histórico con interés Etnográfico y Arquitectónico:

- Casas de Peones Camineros (CM/012/0048) de adscripción cultural indeterminado moderna-contemporánea: s. XIX

- Adjunta la Hoja Informativa con las directrices de los trabajos arqueológicos a realizar, cuyos resultados se deberán incorporar en el documento ambiental. La primera fase de la actuación arqueológica consistirá en un **estudio documental** y una **prospección arqueológica de superficie**. En función de los resultados obtenidos en esta primera fase, la Dirección General de Patrimonio Cultural definirá las sucesivas fases de actuaciones arqueológicas, con el fin de evitar cualquier tipo de afección sobre el patrimonio histórico, y encaminadas a su protección y conservación.

#### Área de Sanidad Ambiental

- Los principales impactos desde el punto de vista de la sanidad ambiental son el incremento en la producción de polvo, partículas, ruido y plagas durante la fase de ejecución de las obras, y, durante la fase de funcionamiento, debido a los riesgos potenciales derivados de la exposición a los campos electromagnéticos e incendios. Señala los condicionantes a incorporar desde el punto de vista de la sanidad ambiental.
- Como indicador de la potencial afección a la población se deberá aportar inventario y cartografía digital de las zonas residenciales y áreas con uso dotacional con población residente vulnerable a distancia igual o inferior a 200 m del trazado (centros médico-asistenciales, centros escolares, centros deportivos o de ocio, granjas escuela y centros de mayores).
- Se garantizará la aplicación de las mejores técnicas disponibles desde el punto de vista de minimización de los impactos sobre la salud.
- Se adoptarán medidas preventivas y correctoras de los efectos sobre las zonas de abastecimiento de agua de consumo humano. Dado que se prevé la instalación de aseos y vestuarios, las aguas cumplirán la normativa sobre criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
- Se incluirá un plan de control de plagas (artrópodos y roedores) en el Plan de Vigilancia Ambiental, con atención especial a los efectos en zonas residenciales y dotacionales vulnerables y con indicadores concretos en puntos críticos como las proximidades de las intercepciones con los cauces de arroyo de Anchuelo y del arroyo seco del Cañaverál.
- Deberán garantizarse los criterios establecidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente



a emisiones radioeléctricas. Igualmente menciona la necesidad de incluir en el estudio de Seguridad y Salud del proyecto disposiciones para la protección de los trabajadores frente a la exposición a campos electromagnéticos.

#### Red Eléctrica de España:

- Las plantas fotovoltaicas Camareta Solar y Cornamusa Solar podrían afectar a las líneas aéreas de doble circuito a 400 kV D/C Anchuelo-Trillo / Anchuelo-Loeches, propiedad de Red Eléctrica de España. La línea subterránea de media tensión podría afectar también a la línea citada Las alternativas contempladas no afectarían a instalaciones de Red Eléctrica de España.
- Cualquier afección deberá estar conforme al Real Decreto 1955/2000 y al Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.
- Solicita el envío de la documentación y planos del proyecto definitivo para comprobar si se producen afecciones a la línea y verificar el cumplimiento de la normativa vigente.
- Señala que la información de la comunicación que remite resulta independiente de la necesaria resolución de los procedimientos de acceso y conexión para la instalación que, según el Real Decreto 1183/2020, deben completarse para todas las instalaciones que vayan a conectarse a la red, siendo asimismo los correspondientes permisos de acceso y conexión condición previa imprescindible para el otorgamiento de la autorización administrativa de instalaciones de generación, según la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico (artículo 53).

#### Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales

En el citado informe, tras realizar una síntesis de la documentación del Plan Especial, se señalan las afecciones del ámbito del Plan Especial según la normativa de su competencia:

- El ámbito del plan es una zona de uso habitual de numerosas especies de fauna, algunas de ellas catalogadas. En su interior se encuentra una plataforma de nidificación de águila real, especie incluida en el Catálogo Regional con la categoría de “sensible a la alteración de su hábitat”.
- La zona de actuación afecta a montes preservados del anexo cartográfico de la Ley 16/1995, de 4 de mayo.
- En el ámbito existen hábitats de interés comunitario (HIC) fuera de Red Natura 2000. Se relacionan los tipos de HIC y las comunidades vegetales presentes en las correspondientes teselas de la cartografía oficial disponible: estarían presentes los tipos de HIC no prioritarios 4090, 9340, y el HIC prioritario 6220.
- Parte del ámbito de actuación podría ser terreno forestal de régimen general según la Ley 4/1996.
- El sector oriental de la planta “Camareta Solar” se ubica sobre territorios identificados como corredores ecológicos dentro de una red de nivel regional por su aptitud para garantizar la conectividad ecológica de los espacios naturales regionales (corredor principal Oriental).

En su valoración, la Dirección General, estima que la presencia de una plataforma de nidificación de águila real, supone, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección de la Fauna y Flora Silvestre en la Comunidad de Madrid, **que no existe compatibilidad entre las infraestructuras asociadas al Plan Especial y los valores naturales que deben ser conservados, al menos, en un área de exclusión de 500 metros desde la ubicación de la plataforma (afecta a unas 4 ha de Camareta Solar y a unas 20 ha de Cornamusa Solar). En consecuencia deben considerarse otras alternativas de ubicación de las plantas o reducir su extensión.**

La modificación de 218 ha del medio natural actual, implica impactos por pérdida de hábitats esteparios, territorios de caza y aparición de luces y vallados, que deben ser compensados a través de un programa agroambiental con medidas favorecedoras de las especies de fauna presente.



Para evitar la afección al corredor ecológico “Oriental” será necesario reconsiderar la ubicación, o extensión, de las infraestructuras asociadas a la PSFV “Camareta Solar”, o proponer alternativas al mismo dentro del programa agroambiental a definir.

En definitiva, se indican una serie de **condiciones** a incluir en el documento de alcance, respecto a varios aspectos:

• **Ubicación:**

- Dada la incompatibilidad de la conservación del nido de águila real con las infraestructuras propuestas, **se debe realizar un nuevo análisis de alternativas** considerando lo señalado en el propio informe, si se quiere mantener su superficie, o bien reducirla para evitar el área de exclusión definida en el mismo. Además, en el análisis de alternativas deben integrarse criterios no considerados, como el de los corredores ecológicos definidos en un estudio publicado en 2010 por la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial que se cita, y cuya URL es la siguiente:

<http://www.madrid.org/cartografia/planea/planeamiento/html/web/corredores.htm>

• **Documentación:**

- Se deben corregir los errores detectados y puestos de manifiesto.
- Se debe detallar el procedimiento seguido para determinar el modelo de capacidad de acogida. Se debe motivar y detallar el procedimiento seguido para valorar el impacto paisajístico y prever medidas de integración.
- Se deben definir con detalle los elementos para reducir la fragmentación y el efecto barrera, y justificar sus dimensiones y ubicación.
- La Estrategia Nacional de infraestructura verde y de la conectividad y restauración ecológicas y documento similares aplicables deben tenerse en cuenta en cuanto a incidencias potenciales del Plan Especial en planes sectoriales y territoriales concurrentes.

• **Protección de la flora:**

- Deben preservarse las isletas con vegetación natural dentro de la zona de actuación, por su importancia para la biodiversidad.
- Para una adecuada valoración y con la finalidad de proteger los hábitats, en particular los HIC, deberá realizarse una cartografía de hábitats y vegetación natural a escala de proyecto, sobre todas las superficies afectadas.
- Se debe mantener toda la red de vaguadas y arroyos estacionales o permanentes con una zona de reserva naturalizada, de, al menos, 20 m a cada lado. Los cruzamientos de las líneas eléctricas con ríos y arroyos será, siempre que sea posible, de forma soterrada y sin apertura de zanjas.
- Se debe tener en cuenta la presencia cercana de poblaciones de ailanto, catalogada como especie exótica invasora, y tomar medidas para evitar que prolifere en el interior de las plantas.

• **Protección de la fauna:**

- Se realizará un estudio faunístico de un ciclo anual completo, por expertos acreditados. Reflejará listado de especies, abundancia y prestará atención a lugares o situaciones de concentración, posible impacto por fragmentación de hábitats, especies catalogadas y otros pormenores que se especifican en el informe.
- Las obras al norte de la M-213 y el mantenimiento de las instalaciones se harán fuera del periodo de cría (genéricamente del 15 de febrero al 1 de septiembre), siendo recomendable este criterio también para el resto.
- Se evitará la contaminación lumínica, reduciendo las luminarias, y con determinadas medidas sobre las mismas. Se evitará que los paneles reflejen luz polarizada o destellos inaceptables.



- Los programas de seguimiento de los proyectos del Plan Especial incluirán la realización de estudios de seguimiento de avifauna de carácter anual, durante todo el periodo de funcionamiento de la planta y cuyo informe de resultados se remitirá a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales.
- Los requisitos medioambientales de los cerramientos deben incluirse en la normativa del Plan. El vallado perimetral deberá cumplir las condiciones que se especifican en el Anexo III del informe.
- La presencia de especies catalogadas y su utilización del territorio debe ser un criterio básico para la definición de alternativas de las infraestructuras recogidas en el plan.
- Se deben considerar los efectos sinérgicos y acumulativos sobre la fauna y de pérdida de hábitat con otros proyectos fotovoltaicos construidos o previstos, así como con las infraestructuras presentes en el territorio o previstas.

• **Medidas preventivas, correctoras y compensatorias**

- Programa agroambiental (barbechos semillados o tradicionales, retirada de tierras de la producción, etc) en las inmediaciones de las plantas fotovoltaicas para potenciar y mejorar el hábitat de las especies de avifauna esteparias que pudieran ocupar esa zona. Compensación de la superficie de hábitat perdido.
- Otras medidas como creación y mantenimiento de puntos de agua, mantenimiento de la vegetación sin herbicidas, incorporar elementos favorecedores de la avifauna, etc.

• **Normativa:** en las Normas Urbanísticas del Plan Especial deberán incluirse:

- Normas mínimas a las que habrán de ajustarse los proyectos que desarrollen el Plan Especial de Infraestructuras.
- Estudio económico financiero que recoja las medidas mencionadas en el propio informe.
- Recomendación incluir en la Memoria de Ordenación un apartado sobre la adecuación a las figuras de protección y el cumplimiento de las medidas concretas de la normativa urbanística.

• **De carácter general:**

- Los estudios ambientales deberán incluir el contenido mínimo, a los efectos de la biodiversidad, que se especifican en el Anexo II.
- Se deben tener en cuenta impactos como la alteración de la temperatura local por las plantas fotovoltaicas, el de la limpieza de los paneles, reduciendo el empleo de agua, o el de las aguas residuales de los aseos.
- Utilización de transformadores secos en las plantas fotovoltaicas. En caso de no ser posible, se debe justificar y valorar el riesgo de inflamación y vertido. En su caso, los transformadores de aceite se instalarán en un pozo o depósito colector con capacidad suficiente para el caso de vertido.
- Especificar la localización de los accesos.

Además de los anexos II (contenido mínimo estudios a efectos de biodiversidad) y III (condiciones de los cerramientos) incluye un Anexo I de cartografía.

Por último, cabe indicar que en la tramitación del procedimiento se ha recibido el siguiente **escrito de sugerencias o alegaciones**:

Asociación de Agricultores y Ganaderos de Anchuelo:

Presenta escrito de sugerencias conjunto respecto a tres planes especiales en evaluación ambiental estratégica que afectan al municipio: expedientes nº SIA 21/084, 21/088 y 21/092.

- Señalan que los proyectos suponen una ocupación de una superficie de unas 350 ha en el municipio, sin contar la afección por las líneas eléctricas, lo que representa el 16% de la superficie total municipal y el 28% de la superficie agrícola municipal. Supone una importante reducción de los



terrenos para ocio y esparcimiento especialmente en el norte del municipio, junto al Parque Natural de Alcalá.

- Los proyectos no se plantean de forma continua sobre el terreno, dado que las tierras de los agricultores que no firman los contratos de cesión quedan “atrapadas” dentro de los campos fotovoltaicos.
- Los proyectos fotovoltaicos incrementarían la segregación del territorio municipal, que ya es importante por la línea del AVE que afectó a la vega del arroyo de Anchuelo.
- La pérdida del 28% de las tierras de cultivo supondría una afección muy grave sobre el tejido agrícola municipal y la economía asociada al mismo, por lo que piden que se estudien a fondo los impactos de reducción de tierras agrícolas y sobre los usos agrícolas.
- Indican la necesidad de estudiar los impactos sobre flora y fauna señalando que la línea del AVE hace 20 años ha supuesto la reducción en un 50% de especies cinegéticas como la liebre y la perdiz roja.
- Piden que en el estudio de alternativas para las plantas fotovoltaicas no se tengan en cuenta solo las zonas que ya tienen acordadas con los propietarios, sino también otras, como las zonas degradadas o improductivas, o bien la creación de instalaciones más pequeñas sobre grandes superficies techadas (polígonos industriales, centros comerciales).
- Piden que se establezcan fianzas o penalizaciones como forma de garantizar la retirada de las instalaciones y la restauración de los terrenos tras la vida útil de las mismas, que la documentación cifra entre 20 y 30 años.
- Exponen la conveniencia de que los paneles solares a emplear se fabricasen en Madrid para disminuir las emisiones asociadas a los proyectos.
- Solicitan que se estudie la influencia de las instalaciones en la alteración del clima local.
- Concluyen manifestando la necesidad de que se estudien todas las implicaciones de los proyectos en el municipio, considerando que su número es desorbitado. Consideran que debe evitarse el fraccionamiento de proyectos evaluando de forma conjunta todos los que afecten a un municipio. Debería aprobarse una normativa ambiental para los proyectos de energías renovables, para su implantación en zonas de baja sensibilidad y minimizando los que se desarrollen en tierras de cultivo.

### Partido político Verdes EQUO

Expone una serie de criterios para abordar los proyectos de plantas fotovoltaicas:

- La Comunidad de Madrid es un gran sumidero de energía que solo produce el 4,4% de la electricidad que necesita y en su escasa generación, solo un 27% es de origen renovable.
- En el contexto de transición energética debe incrementarse significativamente la potencia instalada de energías renovables que, en la Comunidad de Madrid, por sus condiciones, será fundamentalmente fotovoltaica.
- Se debe fomentar el autoconsumo individual y colectivo (fotovoltaica, minieólica en espacios industriales). También hay que potenciar la solar térmica, la geotermia y la biomasa.
- Aun así será necesario instalar mucha potencia de fotovoltaica. Para ubicar y dimensionar estos proyectos se necesita racionalidad y diálogo. La transición energética debe ser compatible con la biodiversidad y el equilibrio territorial.

Indica criterios para reducir el impacto de las fotovoltaicas en los procedimientos ambientales:

- En cuanto a medio ambiente y diversidad: evitar áreas protegidas y la destrucción de hábitats de aves esteparias; tener en cuenta la zonificación de sensibilidad ambiental del MITECO; ubicación en terrenos antropizados o degradados; restringir los plaguicidas y compatibilizar con la ganadería, favorecer el soterramiento de líneas de evacuación; seguimiento efectivo de los impactos.
- En cuanto a territorio y paisaje: por la ausencia de planificación territorial, restringir la afección a un mismo término municipal, a los usos recreativos y turísticos.
- En cuanto a la agricultura: compatibilizar con la producción agraria; restringir la afección a la superficie agraria municipal.





- La evaluación ambiental debería evitar el fraccionamiento de proyectos y contemplar alternativa de ubicación y dimensión.
- La Comunidad de Madrid debería realizar una planificación territorial para determinar zonas de exclusión, fomentar el diálogo entre agentes implicados de las zonas de implantación, fomentar ubicaciones alternativas (embalses, redes de transporte, zonas industriales, antiguos vertederos).
- La administración autonómica debe apoyar proyectos de generación distribuida, otros proyectos pequeños y medianos con participación de agentes locales, etc.

Particular en nombre de una explotación equina:

- Indica que la explotación equina de la que es administradora única queda totalmente rodeada por la planta fotovoltaica Cornamusa Solar, que además incluye, sin acuerdo del titular, una finca colindante comprada para ampliar la explotación. Expone que la documentación del Plan Especial no tiene en cuenta la existencia de la citada explotación. Considera que la planta fotovoltaica tendría efectos negativos sobre los caballos por el estrés de las obras, los campos electromagnéticos y los destellos producidos por el reflejo del sol sobre las placas, aportando informe de un veterinario. Solicita un estudio exhaustivo y pormenorizado del impacto real que dicho Plan ocasionaría sobre la salud de los caballos de la explotación y sugiere que debería tenerse en cuenta la menor incidencia que sobre esta tendría la alternativa 2 en lugar de la alternativa 1 elegida.

Se adjunta a este informe copia de las sugerencias e informes recabados en la tramitación del expediente.

## 2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL

### 2.1 Contenido

El presente informe se emite sobre la siguiente documentación:

- **Borrador del Plan Especial de Infraestructuras (PEI-PFOT-201)** referente a las PSFV de Camareta Solar y Cornamusa Solar y subestaciones eléctricas y líneas asociadas. Términos municipales de Anchuelo y Villalbilla. Comunidad de Madrid. Documentación normativa.
- **Documento Inicial Estratégico.** Febrero 2021.

### 2.2 Descripción del ámbito. Objeto y alcance del Plan Especial

El Plan Especial tiene por objeto definir los elementos integrantes de una infraestructura de producción de energía eléctrica fotovoltaica en los municipios de Anchuelo y Villalbilla, asegurando su armonización con el planeamiento vigente en cada uno de ellos, y complementándolo en lo que sea necesario, de tal forma que legitime su ejecución, previa tramitación de la correspondiente licencia.

La infraestructura proyectada se compone de dos plantas solares fotovoltaicas (PSFV) de alta capacidad de generación y sus líneas soterradas de media tensión de evacuación de la energía generada, ubicadas en los T.M. de Anchuelo y Villalbilla. Su finalidad, es la captación y transformación de la energía solar en energía eléctrica, para su distribución y uso en la red pública de suministro eléctrico. La evacuación de la energía generada se realizará a través de las líneas soterradas de media tensión de 30 kV hasta llegar a la subestación elevadora SET Henares 400/200/30 kV, ubicada en el T.M. de Anchuelo y es objeto de definición en el documento correspondiente al PEI-PFot-180, sobre cuyo Borrador esta Dirección General ya emitido el correspondiente documento de alcance (disponible en la URL <https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/evaluacion-ambiental-estrategica>).



Dicha subestación transformadora y el resto de la infraestructura de evacuación y conexión hasta el punto final de vertido, constituida principalmente por la línea aérea de alta tensión (LAAT) L/220 kV Henares – Anchuelo, que no forma parte del alcance de este proyecto

ELEMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA		MUNICIPIO	SUP. ESTIMADA de ocupación (ha)	POTENCIA NOMINAL Mw
PSFV	CAMARETA SOLAR	Anchuelo y Villalbilla	98,67	51,09 MWn
	CORNAMUSA SOLAR	Anchuelo	119,68	51,09 MWn
	TOTAL		218,35	102,18 MWn

La planta Camareta Solar se localiza en los municipios de Anchuelo y Villalbilla, mientras que Cornamusa Solar sólo ocupa terrenos pertenecientes al municipio de Anchuelo.

La motivación del Plan Especial se encuentra en la política de Acción Climática de la Unión Europea en los horizontes temporales 2020 y 2030. A nivel nacional, y derivado del Marco Energía y Clima 2030 de la Unión Europea, se aprobó el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC 2021-2030), cuya versión final se ha adoptado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2021 (BOE nº 77 del 31 de marzo de 2021). El PNIEC 2021-2030 establece como objetivo para el año 2030 que las energías renovables representen un 42 % del consumo de energía final en España, y como objetivos intermedios establece un 24 % de renovables para el año 2022 y un 30 % para el año 2025. En consecuencia, se prevé que, en el periodo 2020-2022, la producción de energía en el parque renovable deberá aumentar en aproximadamente 12.000 MW y para el periodo 2020-2025 en el entorno de 29.000 MW, de los que aproximadamente 25.000 MW corresponden a tecnología eólica y fotovoltaica.

#### Descripción de las instalaciones:

La instalación de las plantas solares incluyen los siguientes elementos:

- Módulos fotovoltaicos.
- Estructura de soporte.
- Cuadros de string.
- Inversores.
- Transformadores de potencia.
- Centros de transformación.
- Cableado interior para la interconexión de los anteriores elementos, tanto en baja como en media tensión.

#### **PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA (PSFV) CAMARETA SOLAR**

La planta solar fotovoltaica, ubicada en los municipios de Anchuelo y Villalbilla, es una instalación de generación eléctrica con tecnología solar fotovoltaica instalada en suelo con seguidor de un eje hasta una capacidad instalada de 62,50 MWp y capacidad de acceso o nominal de 51,09 MWn.



## Obra civil

Se consideran los siguientes parámetros para la ejecución de la obra civil:

- Distancia entre filas: .....7.0 m
- Distancia entre filas consecutivas:.....1.0 m
- Ancho de viales: .....6.0 m
- Longitud de viales: .....7.865 m
- Sección máxima de zanjas internas (BT y MT): .....1.0 m
- Profundidad máxima de zanjas internas (BT y MT): .....1.0 m
- Longitud aproximada de zanjas internas (BT y MT): .....21.251 m

## Caminos y accesos

Se accede al emplazamiento desde la carretera M-213, de la que parten, a la altura del km 1, una serie de caminos de dimensiones y características adecuadas para el tránsito de la maquinaria necesaria para la ejecución de las obras y el posterior mantenimiento de la instalación. La planta cuenta con 7 accesos a los distintos recintos que forman la misma.

En el interior del recinto se ejecutarán viales para permitir el acceso de vehículos a los diferentes edificios de la planta y a los inversores. En caso de ser necesario se realizará un camino perimetral.

El ancho de los caminos internos será de 6 metros y su trazado se configurará a partir de la estructura de vías de comunicación actualmente existente

## Vallado perimetral

La longitud total del vallado es de 13.382 m lineales y una altura de 2,0 m. Todo el recinto de la instalación estará protegido por un cerramiento cinagético realizado con malla anudada de alambre galvanizado. Deberá carecer de elementos cortantes o punzantes y no interrumpirá los cursos naturales de agua ni favorecerá la erosión ni el arrastre de tierras.

Las puertas de acceso, como parte del cerramiento perimetral, cumplirán las mismas características de altura. Se instalará una puerta principal motorizada que incluirá una puerta de acceso para peatones.

Adicionalmente, se incluirán todas las medidas que resulten del Estudio de Impacto Ambiental en cuanto al perímetro del vallado y a los dispositivos anticolidión.

## Cimentación estructura seguidor

La cimentación de la estructura se realizará preferencialmente mediante hincado directo al terreno, sin aporte de material, hasta una profundidad suficiente para lograr la estabilidad y resistencia adecuadas, incluyendo hormigonado en los casos que se consideren necesarios según el estudio geotécnico.

## Cimentación de inversores y centro de transformación

Los inversores y transformadores irán apoyados sobre una solera de hormigón armado con malla de acero.

## Caseta de control, mantenimiento y almacenamiento



En la planta fotovoltaica está previsto un edificio de control para el personal de Operación y Mantenimiento que incluirá una sala de control con servidores y sistema de videovigilancia, con dos puestos de trabajo, un comedor y una zona de vestuarios.

El edificio se situará en el acceso a la planta y tendrá una superficie aproximada de 155 m<sup>2</sup>. Se ubicará un almacén adjunto con una superficie aproximada de 205 m<sup>2</sup>. Su ubicación permitirá un fácil acceso, mínima distancia de cableados y máxima visibilidad de la instalación.

## PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA (PSFV) CORNAMUSA SOLAR

La planta solar fotovoltaica, ubicada en el municipio de Anchuelo, es una instalación de generación eléctrica con tecnología solar fotovoltaica instalada en suelo con seguidor de un eje hasta una capacidad instalada de 62,50 MWp y capacidad de acceso o nominal de 51,09 MWn.

### Obra civil

Se consideran los siguientes parámetros para la ejecución de la obra civil:

- Distancia entre filas: .....7.0 m
- Distancia entre filas consecutivas: .....1.0 m
- Ancho de viales: .....6.0 m
- Longitud de viales: .....13.490 m
- Sección máxima de zanjas internas (BT y MT): .....1.0 m
- Profundidad máxima de zanjas internas (BT y MT): .....1.0 m
- Longitud aproximada de zanjas internas (BT y MT): .....26.718 m
- Número de hincados por seguidor: .....9
- Superficie destinada a zonas de acopio: ..... 200 m<sup>2</sup>

Las zanjas internas se realizarán principalmente aprovechando los recorridos de los viales.

### Caminos y accesos

Se accede al emplazamiento desde la carretera M-213, de la que parten, a la altura del Km 1, una serie de caminos de dimensiones y características adecuadas para el tránsito de maquinaria para la ejecución de las obras y el posterior mantenimiento de la instalación. La planta cuenta con 7 accesos a los distintos recintos que forman la misma.

En el interior del recinto se ejecutarán viales para permitir el acceso de vehículos a los diferentes edificios de la planta y a los inversores. En caso de ser necesario se realizará un camino perimetral. El ancho de los caminos internos será de 6 metros y su trazado se configurará a partir de la estructura de vías de comunicación actualmente existente.

### Vallado perimetral

La longitud total del vallado es de 13.382 m lineales y una altura de 2,0 m.

### Cimentación estructura seguidor

La cimentación de la estructura se realizará preferentemente mediante hincado directo al terreno, sin aporte de material, hasta una profundidad suficiente para lograr la estabilidad y resistencia adecuadas, incluyendo hormigonado en los casos que se consideren necesarios según el estudio geotécnico.





## Cimentación de inversores y centro de transformación

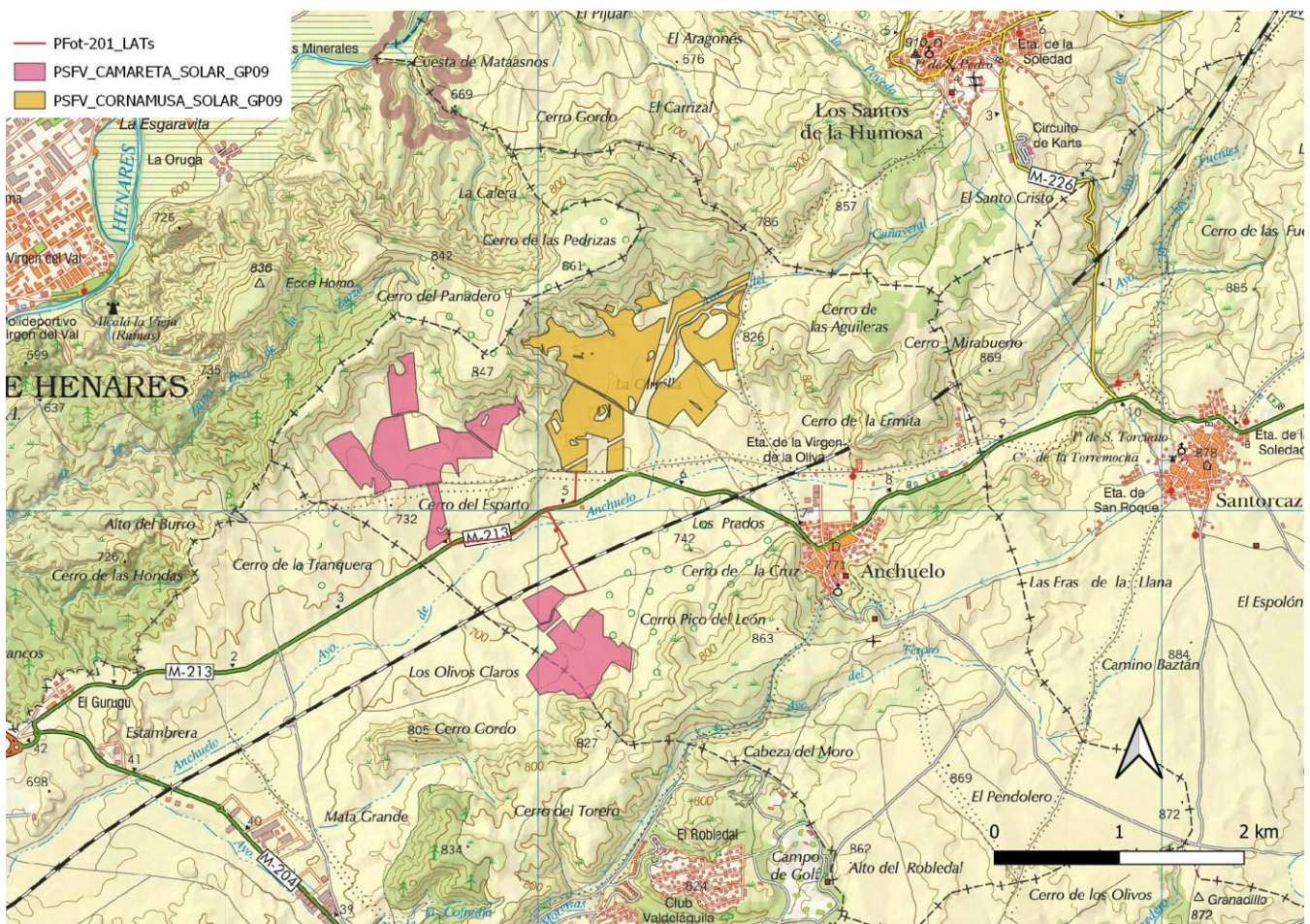
Los inversores y transformadores irán apoyados sobre una solera de hormigón armado con malla de acero.

## Caseta de control, mantenimiento y almacenamiento

En la planta fotovoltaica está previsto un edificio de control para el personal de Operación y Mantenimiento que incluirá una sala de control con servidores y sistema de videovigilancia, con dos puestos de trabajo, un comedor y zona de vestuarios.

El edificio se situará en el acceso a la planta y tendrá una superficie aproximada de 155 m<sup>2</sup>. Se ubicará un almacén adjunto con una superficie aproximada de 205 m<sup>2</sup>.

Su ubicación permitirá un fácil acceso, mínima distancia de cableados y máxima visibilidad de la instalación.



Infraestructuras del Plan Especial

## Planeamiento urbanístico de Anchuelo





En el término municipal de Anchuelo las infraestructuras a implantar son la totalidad de la PSFV Cornamusa Solar, parte de la PSFV Camareta Solar y sus correspondientes líneas soterradas de evacuación de media tensión 30 kV.

Según se expone en la documentación recibida, el suelo afectado por la implantación de las PSFVs y sus infraestructuras soterradas de evacuación se corresponde principalmente con la clasificación de Suelo No Urbanizable Común y en menor medida con la de Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido en su categoría de interés agrario y forestal.

El régimen del Suelo No Urbanizable se regula en el artículo 8.2 de las Normas Urbanísticas Infraestructuras implantadas sobre Suelo No Urbanizable Común. Para las infraestructuras en suelo no urbanizable común, el Borrador de Plan Especial señala que las Normas indican en su artículo 8.2.2. *Usos admitidos y prohibidos*, que los usos propios de esta clase de suelo son los relacionados con el aprovechamiento agrícola, pecuario y forestal, si bien se contemplan como usos compatibles *“aquellos que deben localizarse en el medio rural, sea porque por su naturaleza es necesario que estén asociados al mismo, sea por la no conveniencia de su ubicación en el medio urbano”*.

El mismo criterio, se defiende en el Borrador del Plan Especial, aplica cuando en dicho artículo se definen los usos prohibidos con carácter general, siendo *“aquellos que tienen su destino natural en el medio urbano, así como los que resultan incompatibles con los usos propios de aquel”*. Ya que la infraestructura que se proyecta no resulta compatible con el medio urbano, por su ocupación extensiva, la ausencia de aprovechamiento, por la propia naturaleza de las instalaciones, por las necesidades de conexión con las redes eléctricas existentes y por el uso ineficiente que se haría del suelo urbano si en vez de ordenar en él los usos que le son propios, se dedicara a acoger una infraestructura de este tipo, en contra de la instrucción del propio TRLSRU 15 en cuanto al uso eficaz y sostenible del suelo.

El contenido del PEI concordaría así, de acuerdo con el Borrador del Plan Especial, con la regulación del artículo 8.5.1. *“Obras, Instalaciones y Edificaciones permitidas”*, el cual define en su punto B. como instalaciones que podrán ser autorizadas en el suelo no urbanizable común aquellas *“de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural”*, incluyendo entre ellas las infraestructuras básicas del territorio y sistemas generales.

Por su parte, el artículo 8.5.3 de las normas señala que las instalaciones incluidas en este apartado tendrán la consideración de utilidad pública *“en aplicación directa de la legislación o de la declaración en este sentido de los Órganos Administrativos competentes.”*

Las condiciones específicas para el suelo no urbanizable especialmente protegido se regulan en el artículo 8.8 de las Normas Urbanísticas. Por otra parte en los artículos 8.8.5 y 8.8.6 se regulan las condiciones específicas para las categorías de protección forestal y agrario respectivamente. En relación con la categoría de **protección forestal**, en el mencionado artículo 8.8.5 se especifica que dicha protección se refiere a *“las masas forestales o conjuntos de especies arbóreas dentro del Suelo No Urbanizable, que pueden ser objeto de explotación forestal”*, y en relación con el uso propuesto se indica que con carácter excepcional podrán autorizarse *“instalaciones de utilidad pública o interés social que deban ubicarse necesariamente en este tipo de terrenos y no sea posible instalarlas en suelo no urbanizable común.”*

El Borrador del Plan Especial defiende que las infraestructuras previstas, por sus condiciones y naturaleza, deben emplazarse en suelo no urbanizable mientras que las áreas de las instalaciones que afectan a suelos de especial protección completan las instalaciones que ocupan los suelos adyacentes.

En el Borrador del Plan Especial se indica que no parece haber presencia de elementos protegidos tales como masas o conjuntos arbóreos en la zona de implantación, por tanto no serían de aplicación las



condiciones específicas del suelo protegido por interés forestal y pospone al estudio ambiental estratégico el trabajo de campo necesario para verificar la naturaleza, superficie real y categorización de los suelos afectados, de manera que el documento de aprobación inicial del Plan Especial de Infraestructuras adoptará las medidas de corrección de proyecto necesarias para lograr su compatibilidad con el planeamiento vigente.

Para la categoría de suelo **protegido por su interés agrario** se indica lo siguiente en el artículo 8.8.6 que resulta prohibida *“cualquier acción encaminada al cambio de uso agrícola por otros de distinta índole, salvo los declarados de utilidad pública o interés social.”* El uso de la infraestructura de la PSFV, defiende el Borrador del Plan Especial, queda así amparado por su utilidad pública, y no se encuentra entre los prohibidos, esto es, pecuario, industrial, comercial, hotelero y almacenes no agrícolas.

### Planeamiento urbanístico de Villalbilla

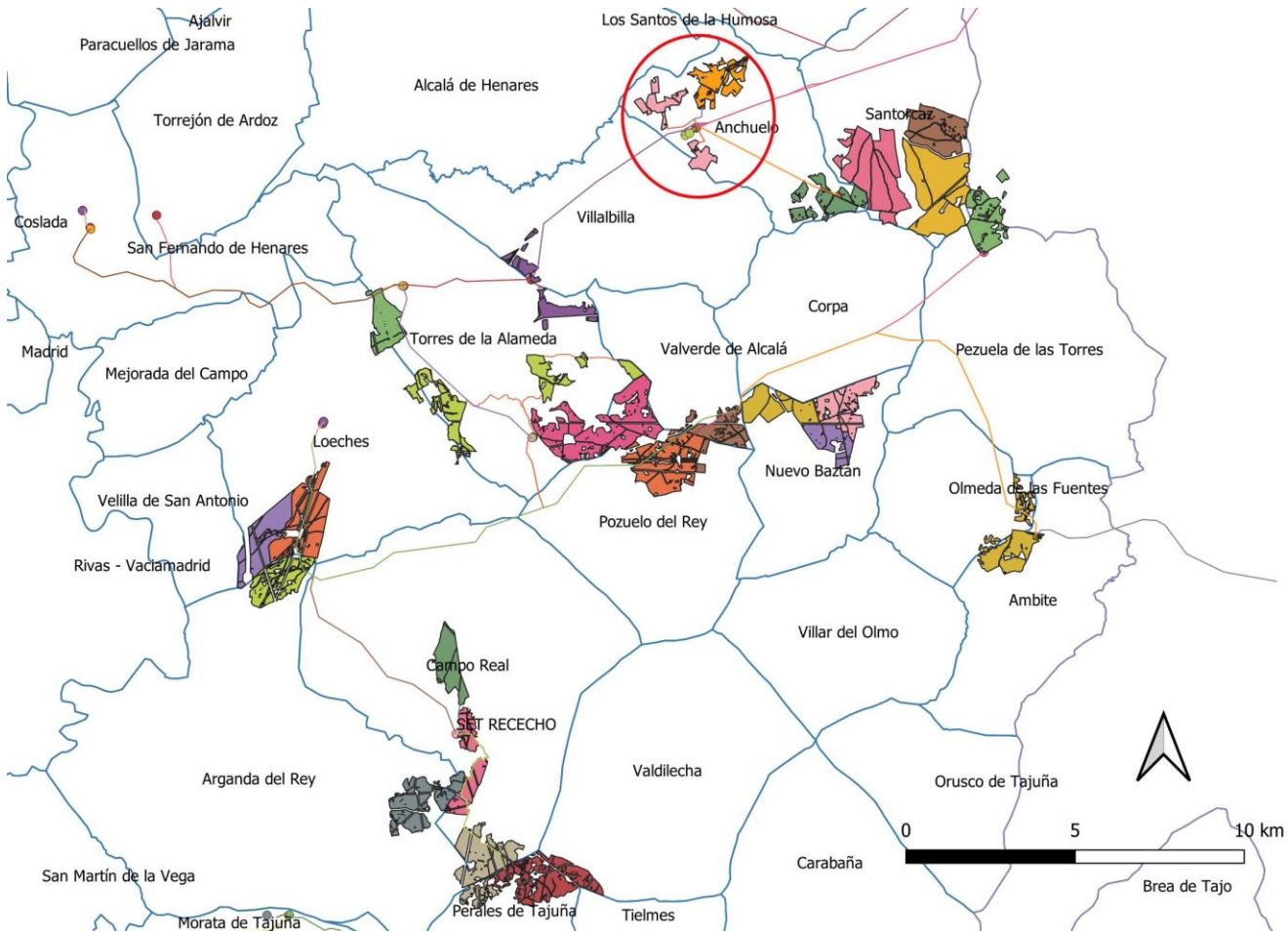
En el término municipal de Villalbilla la infraestructura a implantar es parte de la PSFV Camareta Solar y los suelos tienen la clasificación de Suelo No Urbanizable Protegido del Desarrollo Urbano, que según se describe en el artículo 10.6 de las normas es aquel cuyo objetivo de protección es el *“mantenimiento, potenciación y recuperación de los recursos básicos impidiendo su urbanización”*. A diferencia del Suelo No Urbanizable de Protección Especial, y tal como se indica en el artículo 10.1.2 de las Normas, carece de valores intrínsecos o interés de ecosistemas que sean objeto de protección

En el artículo 10.6 *“SNUC Suelo No Urbanizable Protegido de la Urbanización”* se consideran usos compatibles todos los asociados a las infraestructuras no compatibles con el medio urbano, y por otra parte, según se indica en su apartado c), se permiten todas aquellas actividades indispensables para el establecimiento, funcionamiento, conservación y mejora de redes de infraestructuras básicas.

La infraestructura que se proyecta, defiende nuevamente el Borrador del Plan Especial, no resulta compatible con el medio urbano, por su ocupación extensiva, la ausencia de aprovechamiento, por la propia naturaleza de las instalaciones, por las necesidades de conexión con las redes eléctricas existentes y, en fin, por el uso ineficiente que se haría del suelo urbano si en vez de ordenar en él los usos que le son propios, se dedicara a acoger una infraestructura de este tipo, en contra de la instrucción del propio TRLSRU 15 en cuanto al uso eficaz y sostenible del suelo.

Cabe reseñar que se proyectan en las cercanías de las PSFVs previstas en el presente Plan Especial se encuentran las reflejadas en el Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-180 referente a las PSFV de Boliche Solar, Collarada Solar, Maladeta Solar y Popa Solar y subestaciones eléctricas y líneas asociadas en Anchuelo y Santorcaz. Este último expediente cuenta ya con su correspondiente documento de alcance, disponible en la URL <https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/evaluacion-ambiental-estrategica>.





Infraestructuras del Plan Especial objeto de informe, destacadas junto al resto de infraestructuras fotovoltaicas de las cercanías

### 3. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Con fecha 14 de abril de 2021 y número de registro 10/173830.9/21, el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo remite la documentación relativa al Borrador del Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-201 referente a las PSFV de Camareta Solar y Cornamusa Solar y subestaciones eléctricas y líneas asociadas en Anchuelo y Villalbilla, promovido por Tejo Solar S.L., si bien en la documentación recibida figuran también referencias a Ignis Energía S.L. y Qenergy Asset Management S.L., a efectos del inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del citado Plan Especial.

Con base en la documentación presentada, los informes recibidos y las contestaciones a las consultas realizadas en cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, detalladas en el epígrafe específico dentro de “Antecedentes”, y de conformidad con lo establecido en el Anexo IV de la mencionada Ley, se elabora el presente Documento de Alcance en el cual se delimita la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico integrante del Plan Especial. Así mismo, junto al presente Documento de Alcance, se remiten las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

Se debe señalar que, además de las medidas de prevención, reducción y compensación de efectos negativos que, con carácter general, se incluyen en el documento ambiental presentado, el documento a someter a declaración ambiental estratégica cumplirá las condiciones establecidas por el presente



informe, significando que, en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en este último. Cualquier modificación de tales medidas y condiciones deberá contar con el informe favorable del órgano ambiental competente.

Las condiciones que a continuación se señalan se emiten sin perjuicio de las determinaciones adicionales que puedan resultar de la documentación que se solicita, que, en todo caso, deberá acompañar al documento a someter a declaración ambiental estratégica.

#### **4. DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO**

Conforme al artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el presente Documento de Alcance el promotor elaborará el Estudio ambiental estratégico en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del plan.

El Estudio ambiental estratégico se considerará parte integrante del plan y contendrá, como mínimo, la información señalada en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad.

Para la elaboración del Estudio ambiental estratégico se podrá utilizar la información pertinente disponible que se haya obtenido en la elaboración de los planes y programas promovidos por la misma o por otra Administración pública.

Teniendo en cuenta las sugerencias realizadas por los organismos que han participado en el procedimiento, respecto a sus competencias específicas, y considerando lo señalado en el anexo IV de la Ley 21/2013, el promotor elaborará un estudio ambiental estratégico que deberá incluir los contenidos que se indican a continuación.

Con carácter general, al efecto de facilitar el análisis de la cartografía y su comparación con la información de carácter territorial, se deberá proporcionar la cartografía en archivos SIG de uso generalizado (formato shapefile “shp” o similar) conteniendo, al menos, los elementos definitorios de las infraestructuras contempladas: plantas fotovoltaicas, líneas eléctricas, subestaciones, nuevos caminos, vallados, etc. La cartografía en formato SIG debe ser parte integrante del Plan Especial y, al contrario de lo que ha sucedido en la fase actual, las características de los distintos elementos del Plan deben ser idénticas a las contenidas en el resto de documentos (planos de los documentos en formato PDF).

##### **4.1 Un esbozo del contenido, objetivos principales del Plan Especial y relaciones con otros planes y programas pertinentes.**

Si bien la subestación elevadora SET Henares 400/200/30 kV, ubicada en el T.M. de Anchuelo es objeto de definición en un Plan Especial diferente (PEI-PFot-180, SIA 21/034), comoquiera que la infraestructura de evacuación es común con las plantas fotovoltaicas previstas en el presente Plan Especial, se deberá analizar conjuntamente la situación de las líneas eléctricas propuestas en relación al estudio “Estrategia de corredores territoriales de infraestructuras” realizado en 2009, promovido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas y coordinado por la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial, ambas de la Comunidad de Madrid (documento disponible en <https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/estudios-planificacion-sectorial>).





Deberá estudiarse la adecuación de las líneas de alta tensión a los corredores básicos propuestos en el anterior documento.

Igualmente se deberá analizar la relación del Plan Especial que aquí se informa, en concreto en lo relativo a las nuevas líneas eléctricas de alta tensión propuestas con la “Propuesta de planificación de la red de transporte de energía eléctrica para el periodo 2021-2026”, promovida por la Dirección General de Política Energética y Minas (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico) y que, a fecha de la redacción de este informe, había concluido la fase de audiencia e información pública a las Administraciones Públicas afectadas y a personas interesadas, sobre los trámites sustantivo y ambiental.

En relación con el PNIEC 2021-2030, su objetivo de electrificación y descarbonización del sistema energético constituye una de las motivaciones principales del Plan Especial, según los documentos aportados en la presente fase. Debe analizarse la concreción del incremento de producción renovable prevista en relación con el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. Así, debe tenerse en cuenta que dicho instrumento de ámbito nacional prevé que la contribución de la energía fotovoltaica a la potencia instalada de energía eléctrica pase de un valor estimado de unos 9 GW en 2020 a unos 39 GW en 2030. En este sentido y, pese a que dichos objetivos no están territorializados, deberá tenerse en cuenta el peso territorial de la Comunidad de Madrid (que supone el 1,59 % de la superficie nacional), y otros factores para poner en contexto el valor de potencia instalada fotovoltaica propuesta por este Plan Especial, junto con el resto de planes especiales de energía fotovoltaica del mismo promotor y el conjunto de planes similares presentados en la Comunidad de Madrid según la información disponible en la página web institucional.

Deberá analizarse la relación y la compatibilidad del Plan Especial con la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas, aprobada mediante la Orden PCM/735/2021, de 9 de julio (BOE 13/07/2021). Dicha herramienta marca las directrices para la identificación y conservación de los elementos del territorio que componen la infraestructura verde del territorio español, terrestre y marino, y para que la planificación territorial y sectorial que realicen las Administraciones públicas permita y asegure la conectividad ecológica y la funcionalidad de los ecosistemas, la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, la desfragmentación de áreas estratégicas para la conectividad y la restauración de ecosistemas degradados. A un nivel más concreto, si bien fundamentalmente centrado en los hábitats terrestres de tipo forestal, deberá tenerse en cuenta la publicación “Propuesta de WWF España para una Red Estratégica de Corredores Ecológicos entre espacios Red Natura 2000” (WWF España. 2018. Autopistas Salvajes), que aparece referenciada en la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y que llega a proponer una serie de corredores ecológicos concretos y de zonas críticas para la conectividad, algunos de los cuales afectan al territorio de la Comunidad de Madrid.

En la documentación presentada se ha tomado como superficie de las plantas fotovoltaicas la superficie vallada, para la cual se aportan cifras con pequeñas variaciones en distintos epígrafes, en la próxima fase deben corregirse esas discrepancias.

Teniendo en cuenta lo señalado por la Subdirección General de Protección Civil, ante la posible afección de suelo forestal, montes preservados u otros suelos de protección se deben considerar las medidas preventivas ante el riesgo de incendio forestal, regulado en el Decreto 59/2017, de 6 de junio, por el que se prueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA), en especial las contenidas en su Anexo 2

Relación con el planeamiento urbanístico municipal: deberá analizarse la compatibilidad de los usos propuestos con la normativa urbanística vigente en los municipios afectados. Dado que en la documentación presentada la compatibilidad con la normativa urbanística de alguna de las





infraestructuras se fundamenta en la utilidad pública de las mismas, se deberá justificar la situación de las infraestructuras a efectos de la declaración de utilidad pública y del momento y condiciones en que esta resulte efectiva en el procedimiento urbanístico. Debe, en relación con todo ello, razonarse motivadamente la contestación a las sugerencias municipales, de asociaciones y de particulares recibidas.

En lo relativo a las infraestructuras hidráulicas, se indicarán las posibles afecciones, teniendo en cuenta lo informado al respecto por el Canal de Isabel II. En su caso, se indicará la forma de compatibilizar las instalaciones propuestas en el Plan Especial con los sistemas generales adscritos al Canal de Isabel II, especificando si se requerirá alguna modificación en ellos.

#### **4.2 Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no desarrollar el Plan Especial.**

Este apartado debe contener una descripción de los aspectos ambientales y socioeconómicos del ámbito territorial del Plan Especial. Debe realizarse un análisis territorial que integre todos los aspectos que condicionan el territorio y las interacciones entre ellos. Tendrán que considerarse los factores geológicos, topográficos, la biodiversidad (especies de flora y fauna amenazadas, hábitats y especies de interés comunitario, espacios protegidos, áreas de interés faunístico, etc), medio hidrológico, paisaje, patrimonio histórico y cultural, usos del suelo, población (densidad y sectores económicos afectados en relación con el objeto del plan especial en cuanto a producción energética).

A través del estudio inicial del medio se establecerán indicadores que se utilizarán para medir y describir las condiciones de referencia y comparar alternativas, evaluar el cumplimiento de los objetivos ambientales del plan y realizar el seguimiento ambiental.

Deberá analizarse la superficie agraria afectada por el Plan Especial, especificando qué parcelas se encuentran acogidas al régimen de ayudas previsto en la Política Agraria Comunitaria (PAC). Se especificará la compatibilidad de la infraestructura propuesta con el uso agrario y, en particular, con el mantenimiento de las ayudas PAC, teniendo en cuenta la condicionalidad que se exige para su percepción.

Se deberá especificar qué caminos existentes se van a utilizar como acceso a las instalaciones y se indicará su titular.

#### **4.3 Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del Plan Especial.**

Se realizará una caracterización del ámbito del Plan Especial, considerando aquello más relevante ambientalmente que pueda ser afectado por la implantación y el desarrollo del plan.

Deberán consultarse los recursos puestos a disposición por el Instituto Geológico y Minero de España (IGME) en lo relativo a la posible afección a las aguas subterráneas (mapa hidrogeológico de España, Base de Datos Aguas). Igualmente se deberá especificar si existe afección algún elemento recogido en el Inventario Español de Lugares de Interés Geológico.

En caso de preverse modificaciones en los caminos, se justificará su necesidad y se especificará su alcance. Se señalarán las previsiones existentes en cuanto a cortes de caminos o alteraciones al tránsito habitual.



En cuanto a los nuevos caminos y accesos previstos, deberán reflejarse en la cartografía, indicando sus principales características y su descripción.

De acuerdo con lo señalado en el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, se deberá realizar, por expertos acreditados, un estudio de presencia de fauna con una duración mínima de un ciclo anual completo. El estudio faunístico debe incluir un listado de especies y abundancia, con indicación de su estado de conservación y fenología: sedentarias, nidificantes, invernantes y en paso, así como los usos habituales que las especies realizan de la zona. Se deben indicar y analizar posibles circunstancias que provocan la concentración de ejemplares (pasos migratorios, dormideros, lagunas, vertederos, refugios, muldares etc.) y las circunstancias que pueden incrementar el riesgo de accidente (días de niebla o nubes bajas, precipitaciones, etc.), así como analizar si se produce fragmentación de hábitats o si las infraestructuras previstas influyen en la conectividad. En el caso de constatar la presencia de especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas y en otros de índole superior se deberá obtener, de estas, su distribución, abundancia y uso que hacen del territorio, debiendo tener especialmente en cuenta, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, al águila real (*Aquila chrysaetos*), especie catalogada a nivel regional con un nivel de protección “sensible a la alteración de su hábitat”, sin perjuicio de las medidas que más abajo se indican a ese respecto.

Igualmente, deberá realizarse una cartografía de hábitats y de vegetación natural a escala de proyecto, ubicando los hábitats y la vegetación natural que se han señalado anteriormente y los que se identifiquen en los trabajos de campo que deben realizarse. Esta cartografía abarcará la zona que se prevé pueda verse afectada por el proyecto de ejecución incluyendo las superficies de ocupaciones temporales. La finalidad es proteger los hábitats, en especial los hábitats de interés comunitario, y que no se vean afectados ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación.

#### **4.4 Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el Plan Especial, incluyendo en particular los problemas relacionados con las zonas de especial importancia medioambiental, como las designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.**

El estudio ambiental estratégico debe permitir conocer los problemas ambientales que existen en el ámbito del Plan Especial, especialmente en las zonas con especial importancia designadas en aplicación de la normativa sobre protección y conservación de espacios naturales y de especies amenazadas, o por la relevancia de otros de sus valores naturales. Se debe prestar especial atención a las acciones del Plan Especial que puedan afectar directa o indirectamente a la viabilidad o al estado de conservación de los espacios o especies.

Se analizará la contribución actual de los terrenos afectados a la mitigación del cambio climático. Entre otros aspectos deberá analizarse el papel de los terrenos en la conectividad entre zonas relevantes a efectos ambientales y respecto a la permeabilidad territorial. A ese respecto, conviene indicar que, conforme se cita en el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales el sector oriental de la PSFV “Camareta Solar” se ubica sobre territorios que han sido identificados como aptos para garantizar la conectividad ecológica de los espacios naturales regionales, perteneciendo por ello a la red de corredores ecológicos de la Comunidad de Madrid, en concreto, al corredor principal denominado “Oriental”, lo que debe ser valorado específicamente.

#### **4.5 Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el Plan Especial y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.**



Según la documentación presentada, una de las motivaciones fundamentales del Plan Especial es el desarrollo de la política energética plasmada en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC 2021-2030). En consecuencia, a nivel general, deberán considerarse los objetivos de protección medioambiental del PNIEC 2021-2030, y su concreción al ámbito territorial del Plan Especial.

Para cada factor del medio (espacios protegidos, biodiversidad, especies amenazadas, salud humana, patrimonio cultural, etc.) deberán establecerse los criterios que derivan de la normativa ambiental de los diferentes rangos jerárquicos (internacional, comunitario, estatal y autonómico) así como de planes sectoriales o estrategias relacionados. A estos efectos y de forma general deberán considerarse los criterios ambientales relacionados en el Estudio ambiental estratégico del PNIEC.

Si del análisis realizado, según lo indicado en este documento de alcance, se concluye que puede existir incompatibilidad con algún instrumento de planificación, o que puede haber algún impacto significativo sobre algún factor del medio o aspecto ambiental del territorio, deberán establecerse objetivos ambientales adicionales encaminados a la minimización o corrección del impacto.

En materia de Aguas, de acuerdo con lo indicado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, la normativa del Plan Especial deberá recoger que los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, deberán disponer de la preceptiva autorización por parte del citado organismo (artículo 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico). La normativa contemplará también que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura, medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En materia de Vías Pecuarias, de acuerdo con lo señalado por el Área de Vías Pecuarias y teniendo en cuenta la presencia de tres vías pecuarias afectadas por la propuesta del Plan Especial, las plantas fotovoltaicas y sus cerramientos, los apoyos de las líneas eléctricas aéreas y demás instalaciones se ubicarán fuera del dominio público pecuario.

El estudio ambiental estratégico deberá justificar la excepcionalidad de las afecciones por paralelismo a las vías pecuarias que se produzcan, acreditando la inexistencia de otra opción o las extremas dificultades de la alternativa, así como la reducción del paralelismo al mínimo imprescindible.

La normativa del Plan Especial deberá recoger que todos los cruces de las infraestructuras comprendidas en el Plan Especial con el dominio público pecuario deberán ser previamente autorizados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación conforme a la normativa sectorial en materia de vías pecuarias (Ley y Reglamento de Vías Pecuarias).

En materia de Residuos, de acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Economía Circular, la normativa del Plan Especial deberá recoger la obligación de incluir, en el proyecto de ejecución de la obra, un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición. Dicho estudio, deberá contener como mínimo las obligaciones establecidas en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, y entre ellas las medidas para la prevención de residuos y las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que se generan en obra. En el Estudio ambiental estratégico, si bien es previo a dicha fase de proyecto, se incluirá una aproximación preliminar al estudio de residuos, con una estimación del volumen de residuos esperado y de la forma de gestión y coste asociado.

#### **4.6 Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la flora, la fauna, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación**



**adecuada de la huella de carbono asociada al Plan Especial, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.**

De acuerdo con lo puesto de manifiesto en la evaluación ambiental del PNIEC 2021-2030 se deberá analizar si se puede producir una proliferación de grandes proyectos en determinadas comarcas que pueda producir un desequilibrio territorial.

Otros aspectos relevantes puestos de manifiesto y que deberán ser analizados son:

- La incidencia de los parques fotovoltaicos en proceso de evaluación sobre las poblaciones de avifauna amenazada, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la fragmentación de los hábitats.
- La ocupación y alteración del suelo, el aumento del riesgo de erosión.
- Las alteraciones del régimen hidrológico, del transporte de sedimentos y el empeoramiento de la calidad de las aguas en los sistemas fluviales.
- Pérdida, degradación y fragmentación de hábitats naturales y seminaturales en general. En particular, alteración de los hábitats esteparios.
- Afectación y aumento de mortalidad de aves y quirópteros por colisión o electrocución con líneas eléctricas aéreas. Efectos negativos de los campos electromagnéticos sobre la fauna.
- Posible incidencia negativa de las actuaciones sobre espacios naturales protegidos, entre ellos los espacios de la Red Natura 2000, sobre áreas de importancia para especies con problemas de conservación o sobre zonas de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas de alta tensión.
- Alteración del paisaje por impacto visual, pérdida de naturalidad por intromisión de elementos artificiales. Efectos negativos sobre el paisaje urbano y el patrimonio arquitectónico.
- Riesgo de afectación al patrimonio histórico y cultural por la ubicación de las instalaciones o la ejecución de las obras.
- Efectos sobre la salud humana por incremento de los niveles de contaminación acústica y atmosférica durante la fase de ejecución de las obras. Efectos de los campos electromagnéticos sobre la población y la salud humana.
- Modificación de los usos del suelo por ocupación de una importante superficie de los suelos rústicos. Posible alteración de los modelos de aprovechamiento agrario.
- Incremento en la generación de residuos, como materiales inertes, residuos de construcción y demolición, residuos industriales tanto en la fase de construcción como en la de desmantelamiento.
- Consumo de materiales para la construcción de nuevas infraestructuras (extracción, producción y transporte).
- Pérdida de servicios ecosistémicos y consecuente disminución de la resiliencia frente al cambio climático debida a la ocupación de determinados territorios por las infraestructuras de producción y transporte de energía eléctrica fotovoltaica.

En relación con las afecciones arriba relacionadas, deberán analizarse los efectos acumulativos y sinérgicos que pueda producir el Plan Especial en adición a los otros planes especiales de infraestructuras para la producción de energía fotovoltaica cuya evaluación ambiental se encuentra en trámite. Dichos efectos acumulativos y sinérgicos se tendrán en cuenta a escala comarcal y de la Comunidad de Madrid y de manera especial en cuanto a las afecciones de orden territorial más susceptibles en este sentido, como las alteraciones paisajísticas, la fragmentación de los hábitats, la pérdida o alteración de los hábitats esteparios, los cambios de usos del suelo y homogeneización del territorio.

A este respecto, debe tenerse en cuenta que, para el promotor, los proyectos comprendidos en el presente plan especial forman parte de un conjunto más amplio de proyectos fotovoltaicos que se han





planificado de forma conjunta. Así se desprende de la documentación aportada tanto en este expediente, como en otros planes especiales de infraestructuras fotovoltaicas que se encuentran tramitando la evaluación ambiental estratégica, e incluso en otros procedimientos que se siguen en esta Dirección General (por ejemplo, las consultas relativas a proyectos fotovoltaicos en cuya evaluación de impacto ambiental el Ministerio para la Transición Energética y el Reto Demográfico es el órgano ambiental). En definitiva, el promotor habría desarrollado un conjunto más amplio de proyectos, con un estudio territorial asociado, a escala de lo que se denomina “Nudo” en la documentación, y que sería el conjunto de infraestructuras eléctricas (plantas solares con sus líneas soterradas de media tensión, subestaciones de elevación y líneas eléctricas de evacuación) que vierten a una o varias subestaciones propiedad de Red Eléctrica de España.

En este caso, las infraestructuras propuestas en el Plan Especial se integran en el Nudo “San Fernando – Loeches – Anchuelo – Ardoz”, que incluiría, en la Comunidad de Madrid, veinticinco plantas solares fotovoltaicas, con más de 4.400 ha de superficie, once subestaciones de elevación y diversas líneas eléctricas de evacuación hasta las cuatro subestaciones de Red Eléctrica de España. Este conjunto amplio de infraestructuras se encuentra actualmente en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica, si bien distribuidas en un total de trece expedientes (por sus códigos SIA: 21/082, 21/083, 21/084, 21/085, 21/086, 21/087, 21/088, 21/089, 21/090, 21/091, 21/092, 21/096, y 21/097).

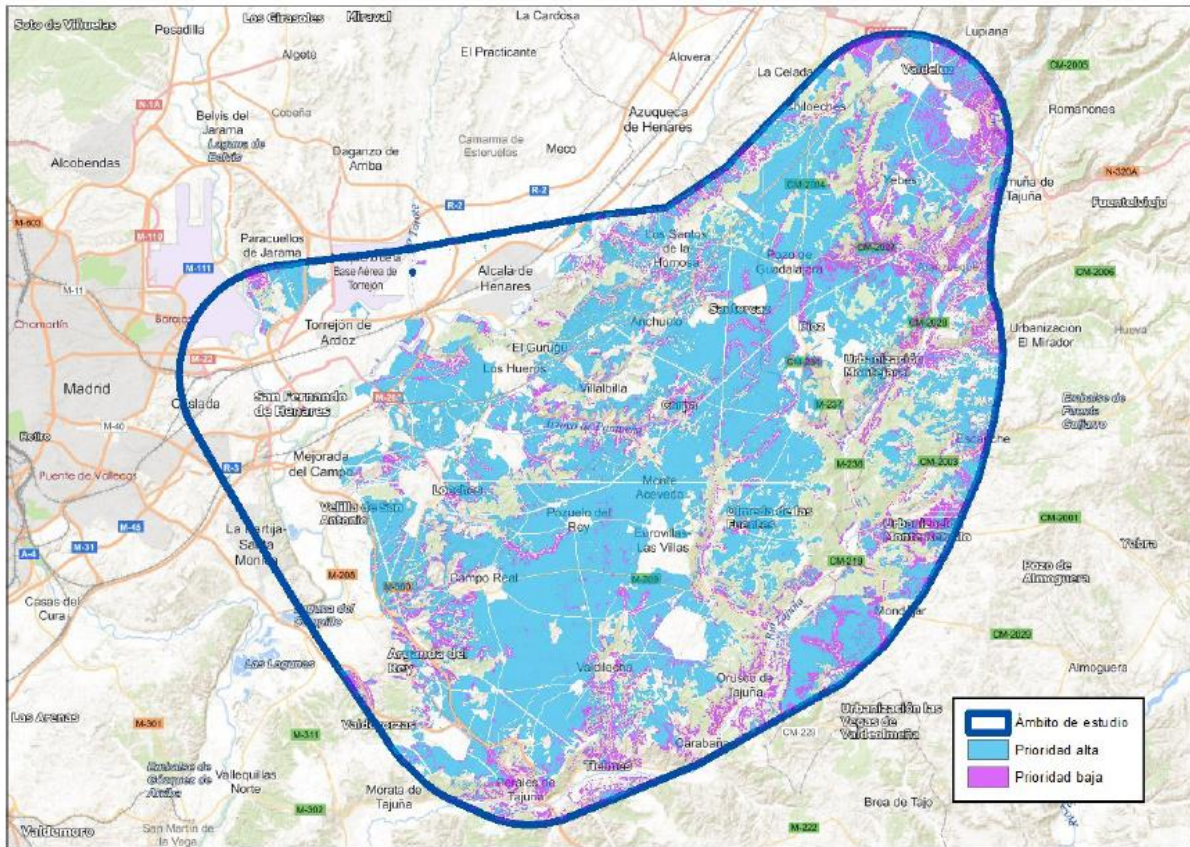
En consecuencia, se deduce que el promotor ha realizado un diseño y una valoración global del conjunto de parques fotovoltaicos, subestaciones y líneas eléctricas del “Nudo”, y que los estudios ambientales habrían considerado tanto el impacto y sinergia local de cada infraestructura como el global de todas las incluidas en el “Nudo”. Sin embargo, esa información no se ha aportado en este Plan Especial. No hay referencias claras al proyecto del “Nudo” en la documentación del Plan Especial que aquí se informa, y el planteamiento y valoración ambiental de las actuaciones que se realiza resultan confusos, ya que la documentación habría sido reelaborada omitiendo las menciones a las infraestructuras que no se incluyen estrictamente de este expediente, de forma que las consideraciones sobre el “Nudo” o conjunto de proyectos resultan vagas e incompletas.

De los distintos documentos considerados se deduce que el estudio a escala de nudo se extiende a un amplio territorio de unas 125.000 ha que incluye buena parte del centro- sureste de la Comunidad de Madrid, afectando a 32 municipios (también incluye una parte en la provincia de Guadalajara). Incluye un mapa de capacidad de acogida del citado territorio para la implantación de plantas fotovoltaicas y su síntesis en un mapa de prioridad de implantación en el territorio.

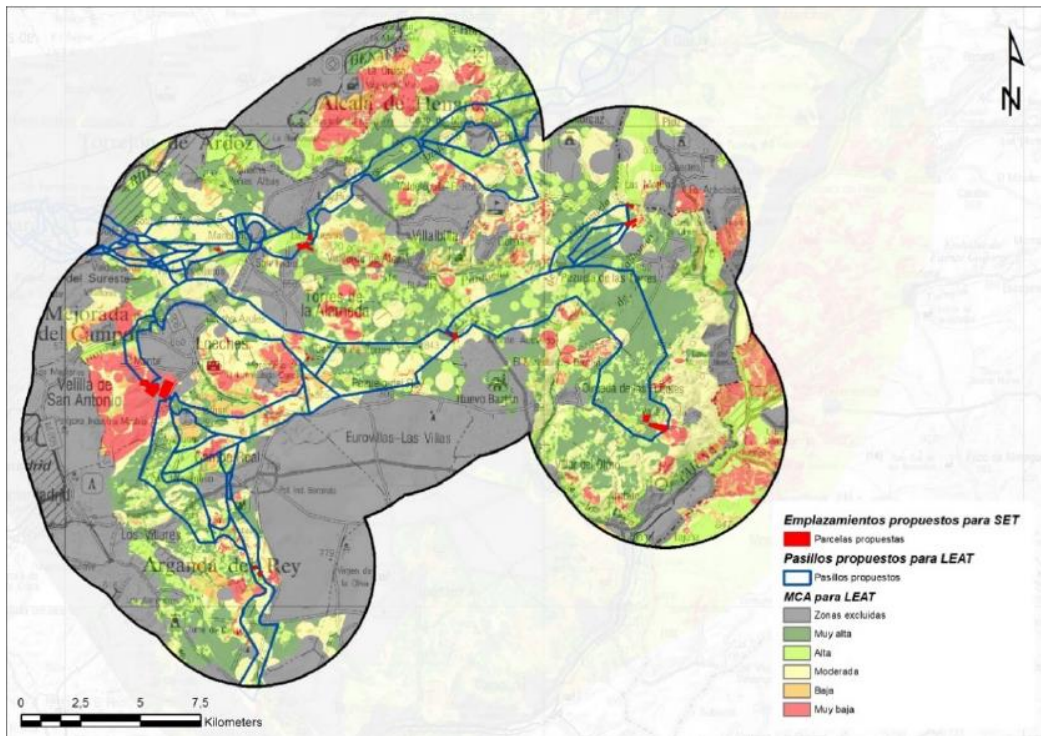
Posteriormente, a partir de los emplazamientos de las plantas, y sobre un mapa de capacidad de acogida para líneas eléctricas, se realizaría una determinación de los pasillos para todo el nudo y la propuesta y selección de alternativas de ubicación para las subestaciones.

En el proceso se consideran también lo que se denominan sinergias sobre la fauna y sobre el paisaje, si bien no se detalla cómo se obtienen los mapas de sinergias.





Mapa de prioridad de implantación de plantas solares fotovoltaicas en el Nudo



Mapa de pasillos propuestos para las líneas de evacuación y de los consecuentes emplazamientos posibles para las subestaciones





En definitiva, el estudio global a escala de “Nudo”, adecuadamente considerado y reflejado en la documentación, podría representar un marco adecuado para la consideración de los efectos acumulativos y sinérgicos a escala comarcal y deberá ser completado para tener en cuenta dichos efectos acumulativos y sinérgicos a escala de toda la Comunidad de Madrid y por el conjunto de Planes Especiales de infraestructuras fotovoltaicas que se encuentran en evaluación.

El estudio de efectos acumulativos y sinérgicos a escala municipal incluirá, entre otras cuestiones, la determinación de los porcentajes de superficie total municipal y de superficie agraria municipal, que quedaría afectada por las infraestructuras del conjunto de planes especiales vinculados a energía fotovoltaica que se encuentren en tramitación.

Se deben considerar también los efectos sinérgicos y acumulativos sobre la fauna con las infraestructuras presentes en el territorio o previstas.

Deben valorarse los impactos sinérgicos de la pérdida de suelo y de vegetación, modificación de la escorrentía y del régimen hidrológico, aumento de la erosión en puntos de vertido, etc, teniendo en cuenta el efecto del cambio climático sobre el régimen de precipitaciones.

En cuanto al impacto de la ocupación del suelo por los caminos de acceso, no se han considerado los accesos a las plantas fotovoltaicas ni a las subestaciones. En la próxima fase la documentación deberá completarse en este aspecto para poder valorar el mencionado impacto.

Se deben considerar otros impactos puestos de manifiesto en el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, como el aumento local de temperatura o el que puedan producir las aguas residuales generadas en las instalaciones. Se deben evitar los reflejos de luz polarizada y la producción de destellos.

De acuerdo con lo señalado por el Área de Sanidad Ambiental, a escala de nudo o en las zonas donde confluyan varias líneas eléctricas de alta tensión, el estudio ambiental estratégico deberá evaluar los efectos acumulativos y/o sinérgicos sobre la población de los impactos debidos a campos electromagnéticos e incendios. A estos efectos y para valorar otros impactos se deberá incluir un inventario, con cartografía en formato digital, de las zonas residenciales o áreas con uso dotacional con población residente vulnerable (centros médico-asistenciales, centros escolares, centros deportivos o de ocio, granjas escuela y centros de mayores) situados en las proximidades de las infraestructuras propias del Plan Especial, según las directrices que se detallan en el citado informe sanitario ambiental.

También en materia de sanidad ambiental el estudio ambiental estratégico deberá evaluar los efectos potenciales del Plan sobre las zonas de abastecimiento público de agua de consumo humano. A tal efecto se deberán inventariar y cartografiar, aquellas zonas de abastecimiento que resulten interceptadas por las actuaciones.

De acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Patrimonio Cultural, el Estudio ambiental estratégico incorporará los resultados del estudio arqueológico a realizar en el ámbito del Plan Especial, cuyas directrices se detallan en la Hoja Informativa que se adjunta al informe de dicha Dirección General

**4.7 Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del Plan Especial, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.**



Las medidas deberán asegurar el cumplimiento de los objetivos ambientales del Plan Especial, tanto mediante la prevención, corrección o compensación de los efectos negativos significativos detectados como mediante la optimización de los efectos positivos.

Las medidas estarán suficientemente desarrolladas, especificando el objetivo ambiental con el que estén relacionadas, el impacto que se pretende prevenir, corregir o compensar, o bien la ausencia de impacto significativo. Se debe realizar un análisis de viabilidad económica de las medidas propuestas. Se señalarán los mecanismos de ejecución y se propondrán indicadores para evaluar la eficacia de las medidas.

De acuerdo con lo señalado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, el suelo de la zona de depósito y acopio de materiales deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento. Las zonas de trabajo, tránsito o almacén deberán quedar confinadas, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.

Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos, tanto sólidos como líquidos. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas. En cuanto a los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas, delimitadas e impermeables para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.

En el paso de los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.

La alteración geomorfológica durante la fase de construcción puede tener impacto sobre la hidrología por la remoción de los materiales y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.

Según señala la Dirección General de Economía Circular y de acuerdo con los principios de la jerarquía de residuos, se dará prioridad a las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos tanto en la fase de construcción como de explotación y que faciliten la reutilización de los residuos generados. También deberán considerarse las alternativas en la fase de planificación que contribuyan al ahorro en la utilización de recursos naturales, en particular mediante el empleo en las unidades de obra, de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos. Mediante las anteriores actuaciones se debe asegurar el establecimiento de medidas o condiciones para la prevención de la generación de residuos de construcción y demolición y la utilización de áridos y otros productos procedentes de su reciclado o valorización.

Según indica el Área de Sanidad Ambiental, como medida preventiva frente a las radiaciones electromagnéticas, el Plan Especial deberá garantizarse el cumplimiento de los criterios establecidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

De acuerdo con lo indicado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, deben preservarse de la transformación las parcelas interiores a las plantas, asociadas a elevaciones o topografías escarpadas que han dificultado su transformación agrícola, que actualmente sustentan vegetación natural, citando el apartado 8 del documento inicial estratégico. Igualmente, es necesario





conservar al máximo posible los actuales linderos entre parcelas agrícolas y su vegetación, por el valor de refugio para la fauna y en general, por su papel favorecedor de la biodiversidad.

La ejecución de las obras al norte de la carretera M-213 y el mantenimiento de las instalaciones deben realizarse fuera del período de cría de las especies presentes en la zona, comprendido genéricamente del 15 de febrero al 1 de septiembre de cada año. Resulta recomendable extender esta condición al resto de las instalaciones.

Se debe mantener toda la red de vaguadas y arroyos, estacionales o permanentes, del ámbito del plan, con una zona de reserva naturalizada, de, al menos, 20 m de a cada lado, para evacuar escorrentías. Los cerramientos de las plantas deben ser permeables para la fauna, y no deben cortar los cauces, que junto con sus riberas deben quedar fuera de las plantas fotovoltaicas, por ser corredores de fauna. A efectos de permeabilidad para la fauna, los cerramientos deben ajustarse a las condiciones especificadas en el Anexo III del informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales.

Las líneas eléctricas aéreas objeto del Plan Especial deben cumplir con las medidas de prevención contra electrocución y colisión de avifauna en apoyos y vanos (respectivamente) establecidas en la siguiente normativa y recomendación:

- \* Decreto 40/1998, de 5 de marzo, por el que se establecen normas técnicas en instalaciones para la protección de la avifauna.
- \* Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
- \* Recomendaciones técnicas para la corrección de los apoyos eléctricos del riesgo de electrocución de aves, para la adaptación de las líneas eléctricas al R.D. 1432/2008. Junio 2018 (o última publicada). Publicadas en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica.

El cumplimiento de dichas medidas debe quedar reflejado en la normativa urbanística del Plan Especial, incluyendo una descripción de los vanos y apoyos donde se han instalado sistemas de protección de avifauna ante la colisión y la electrocución.

De acuerdo con el estudio del medio, y según lo señalado más abajo respecto a las alternativas, se debe potenciar el soterramiento de líneas eléctricas, especialmente en los corredores migratorios, zonas de concentración de sobrevuelo o elementos del paisaje con valor de conectividad (ríos, humedales, collados, bosques isla, enclaves de concentración de aves). Si esto no es posible, deberán ajustarse las líneas en lo posible a los corredores de las infraestructuras eléctricas definidos en la Estrategia de Corredores Territoriales de Infraestructuras elaborado por la Comunidad de Madrid. Se compartirán apoyos con otros proyectos de la zona.

En las plantas fotovoltaicas deben utilizarse transformadores secos, para evitar el riesgo de derrames de fluidos refrigerantes y su correspondiente impacto. En caso de no ser posible, se debe justificar y valorar el riesgo de inflamación y vertido. En su caso, los transformadores de aceite se instalarán en un pozo o depósito colector con capacidad suficiente para recoger todo el aceite el caso de vertido.

Se realizará un cálculo de la de la pérdida de superficie forestal, a los efectos de la eventual reforestación compensatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 la Ley 16/1995, de 4 de mayo. La superficie de la reforestación se definirá en función de la superficie forestal afectada por el proyecto final. Sus características técnicas se reflejarán en una Memoria valorada que deberá contar con el informe favorable de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales. El presupuesto de la reforestación, tanto de su ejecución como de su mantenimiento, debe incluirse en el presupuesto de la obra y estará contemplado dentro de los documentos económico-financieros del Plan Especial.



Se deben incluir medidas compensatorias de la pérdida de terreno cinegético.

Se debe implementar un programa agroambiental en las inmediaciones de las plantas fotovoltaicas para potenciar y mejorar el hábitat de las especies de avifauna esteparias que pudieran ocupar esa zona, compensando la superficie de hábitat perdido, y con medidas como creación parcelas con barbecho semillado de leguminosas, mejora y mantenimiento del barbecho tradicional, retirada de tierras de la producción, cultivo de girasol en zonas de avutarda, retraso en la recogida de cereal, etc.

Se incorporarán y aplicarán las medidas adicionales señaladas en el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales relativas a especies, tanto para potenciar la presencia de fauna silvestre dentro de las plantas, como para evitar los impactos de colisión y electrocución de la avifauna.

#### **4.8 Un resumen de los motivos de selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.**

Se justificará cada alternativa propuesta o, en su caso la ausencia de alternativas. Deben ser técnica, económica y ambientalmente viables. Su planteamiento debe tener en cuenta el ámbito territorial de aplicación del plan. Se describirá el método de evaluación y selección de alternativas, que deberá tener en cuenta los efectos directos e indirectos.

Se sintetizará el resultado de la comparación de alternativas, mostrando esquemáticamente el grado de cumplimiento de cada una de ellas para los indicadores ambientales que se hubieran definido previamente. Del mismo modo debe valorarse el grado de cumplimiento de cada alternativa respecto a los objetivos ambientales. La alternativa seleccionada debe ser, prioritariamente, la más favorable desde el punto de vista ambiental y, en caso de no ser así, deberán detallarse las circunstancias que justifican la decisión adoptada.

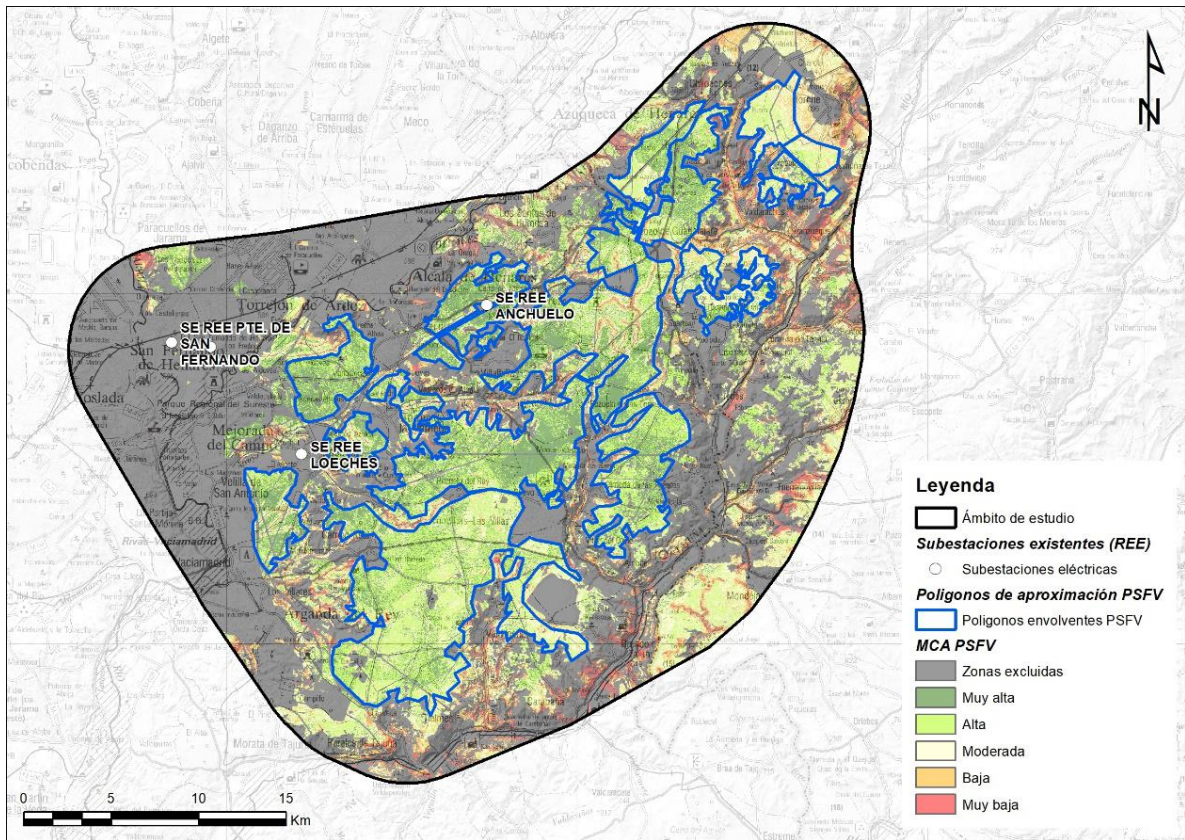
Con carácter general, y en relación con lo ya indicado en el punto 4.6 de este documento de alcance, debe tenerse en cuenta en el planteamiento de alternativas el hecho de que las infraestructuras del presente Plan Especial están incluidas en un conjunto más amplio de infraestructuras fotovoltaicas, planificadas y valoradas a escala de lo que se ha denominado como “Nudo”.

En el caso concreto de este expediente, el documento inicial estratégico plantea una metodología de selección de alternativas que, como en el resto de expedientes relacionados con el citado “Nudo” que se encuentran en tramitación en esta Dirección General, parte de las de las zonas de sensibilidad baja reflejadas en el mapa de zonificación ambiental para energías renovables publicado por el MITERD en diciembre de 2020, para aplicar un “modelo de capacidad de acogida” específico para PSFV, priorizando, se afirma en el documento inicial estratégico, aquellos emplazamientos con capacidad de acogida alta y muy alta “siempre que ha sido posible”.

La selección de la alternativa óptima para cada infraestructura, se afirma en el documento inicial estratégico se ha llevado a cabo atendiendo a una serie de criterios basados en indicadores ambientales. sinergias con la avifauna y sinergias con el paisaje, para luego, a partir de los resultados obtenidos, agrupar todas las zonas viables en polígonos a las que se denominó “envolventes”.

El análisis concluye mediante la creación de un índice resultante del sumatorio de los índices parciales, expresados en tanto por uno, para cada una de las variables consideradas, siendo la alternativa de mayor viabilidad ambiental el n.º 1, para ambas PSFV.





Áreas “envolventes” seleccionadas para la implantación de PSFV en el ámbito (página 21 del documento inicial estratégico)

Al hilo de lo indicado anteriormente con relación al estudio global a escala de “Nudo”, el planteamiento de un modelo de “áreas envolventes” podría representar un marco adecuado para la valoración de alternativas, pero es preciso que conste el conjunto de datos que conducen tanto a la elección de alternativas global como a la referida a cada uno de los expedientes y, en concreto, al que se informa mediante este documento de alcance. Por tanto, todas las alternativas de ubicación para las plantas fotovoltaicas, en el conjunto del “Nudo” y en cada expediente deben mostrarse de manera expresa.

Deberán tenerse en cuenta y aplicarse los condicionantes señalados por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales en lo relativo a la definición y valoración de alternativas y, en particular, los siguientes:

- En el análisis de alternativas deben integrarse criterios no considerados, como el de los corredores ecológicos definidos en un estudio publicado en 2010 por la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial que se cita, y cuya URL es la siguiente:

<http://www.madrid.org/cartografia/planea/planeamiento/html/web/corredores.htm>

- En el ámbito de aplicación del Plan Especial, como se ha citado, se encuentra el, así denominado, Corredor Oriental, definido como un corredor de carácter estepario, que une varios espacios de la Red Natura, entre los que destacan las ZEPA “Estepas cerealistas de la campiña”, en Guadalajara y “Estepas cerealistas de los ríos Jarama y Henares”, en Madrid, con las ZEC “Cuencas de los ríos Jarama y Henares” y “Cuestas y páramos del sureste de Madrid”, en la provincia de Madrid, y el LIC “Yesares del Valle del Tajo”, ya en la provincia de Toledo. De forma más concreta, el tramo del





corredor afectado es el denominado como “Villalbilla”, una zona eminentemente cerealista con algunos atochares. Todo ello debe ser valorado en la generación de alternativas.

- En los impactos sobre la fauna se deben seguir los criterios señalados en el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, así como considerar los efectos sinérgicos y acumulativos con otras plantas fotovoltaicas y sus infraestructuras de evacuación construidas o previstas en el entorno, así como infraestructuras presentes en el territorio o previstas (líneas eléctricas, ferrocarril, carreteras, etc.) que contribuyen a la pérdida de hábitats y tienen impacto sobre la fauna.
- Al respecto, la presencia de especies de fauna catalogadas y su utilización del territorio debe ser un criterio básico para la definición de alternativas. Igualmente, debe tenerse en cuenta la singularidad de la fauna y la vegetación afectadas y su representatividad a escala municipal y regional. Para las plantas fotovoltaicas, un criterio de evaluación debe ser el ocupar la menor superficie posible. En cuanto a las líneas eléctricas, en las alternativas debe plantearse y valorarse, en lo posible, el soterramiento de los trazados, especialmente en las zonas de mayor valor medioambiental.

En cualquier caso, debido a la existencia de una plataforma de nidificación de águila real en la zona, y la incompatibilidad de su conservación con las infraestructuras asociadas al Plan Especial, se hace necesario:

- ✓ Realizar un nuevo análisis de alternativas de ubicación de las plantas, considerando la información que se aporta en el presente documento de alcance y en el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, si se pretende mantener la superficie afectada actualmente planificada.
- ✓ Reducir la superficie asociada a la planificación, para evitar su intersección con el área de exclusión para la protección del nido de especies catalogadas.

#### **4.9 Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.**

El programa de vigilancia ambiental a incluir en el Estudio ambiental estratégico debe permitir realizar el seguimiento del estado del medio y comprobar la efectividad de las medidas propuestas según el anterior epígrafe. Debe cumplir las siguientes funciones:

- Evaluar el grado de cumplimiento de la normativa ambiental y de los objetivos ambientales del Plan Especial.
- Verificar el grado de ejecución de las actuaciones previstas en el Plan Especial.
- Identificar los impactos ambientales derivados de la implementación del Plan Especial y comprobar que fueron tenidos en cuenta y evaluados correctamente en el Estudio ambiental estratégico.
- Comprobar que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias se han ejecutado de manera adecuada y evaluar la eficacia de las mismas.
- En el caso de que se compruebe que las medidas no resultan eficaces, proponer y establecer nuevas medidas.
- Identificar los efectos ambientales adversos no previstos durante la evaluación ambiental estratégica. Establecer medidas frente a dichos efectos y evaluar su efectividad.

El programa de vigilancia ambiental debe contar con un sistema de indicadores ambientales que tendrá en cuenta los indicadores definidos para la evaluación de las diferentes alternativas y los resultados del estado actual del medio ambiente, según los epígrafes anteriores de este documento de alcance.





Se sugiere que para la propuesta de indicadores se tengan en cuenta, cuando sea posible, los determinados para el seguimiento ambiental del PNIEC 2021-2030 y que figuran en su declaración ambiental estratégica, lógicamente adaptados al diferente objeto y ámbito territorial del Plan Especial.

De acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales en su informe, los programas de seguimiento de los proyectos del Plan Especial incluirán la realización de estudios de seguimiento de avifauna de carácter anual, durante todo el periodo de funcionamiento de la planta, cuyo informe de resultados se remitirá a dicha Dirección General.

De acuerdo con lo señalado por el Área de Sanidad Ambiental, en lo relativo a la afección a zonas de abastecimiento de agua de consumo humano durante las obras, el Programa de Vigilancia Ambiental deberá incorporar una descripción de las medidas de prevención y corrección, lugar de inspección, periodicidad, etc. y disponer de los planos del trazado de la red de distribución y de otras infraestructuras existentes (pozos o sondeos destinados a consumo, depósitos reguladores...). Se recomienda que contemple la notificación del inicio de las obras a los Gestores de las Zonas de Abastecimiento, para que, de acuerdo a la evaluación de riesgo del sistema, incorporen las medidas de monitoreo o control de su competencia que sean necesarias.

La normativa del Plan Especial recogerá la necesidad de incluir un plan de control de plagas (artrópodos y roedores) para la fase de obras en el Plan de Vigilancia Ambiental, con atención especial a los efectos en zonas residenciales y dotacionales vulnerables y con indicadores de presencia en puntos críticos, como las zonas en las que las líneas eléctricas se aproximan o cruzan los cauces.

#### **4.10 Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.**

En el Estudio ambiental estratégico se debe incluir un resumen del mismo, fácilmente comprensible, y que sintetice la información analizada. A través del mismo se debe proporcionar una visión global de los aspectos fundamentales de la evaluación ambiental del Plan Especial.

### **5. ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN DE LA CALIDAD DEL SUELO PARA PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

En cumplimiento del artículo 61 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, se incluirá dentro de los estudios ambientales de los instrumentos de planeamiento urbanístico un informe de caracterización de la calidad de los suelos del ámbito de las subestaciones eléctricas y las plantas solares fotovoltaicas.

El estudio se ajustará a las directrices del Área de Planificación y Gestión de Residuos sobre los “Estudios de caracterización de la calidad de los suelos para planeamiento urbanístico” que se adjuntan a este documento de alcance. Deberá incluir, al menos, los contenidos previstos para la Fase I – Estudio Histórico y del Medio Físico.

### **6. FASES DE INFORMACIÓN Y CONSULTAS**

Conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, el promotor elaborará la versión inicial del Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-201 referente a las plantas solares fotovoltaicas (PSFV) de Camareta Solar y Cornamusa Solar y subestaciones eléctricas y líneas asociadas en Anchuelo y



Villalbilla, teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico y presentará ambos documentos ante la Dirección General de Urbanismo. La Dirección General de Urbanismo someterá dicha versión inicial del plan o programa, acompañada del estudio ambiental estratégico, a información pública previo anuncio en el BOCM y, en su caso, en su sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles. El promotor elaborará, junto con la documentación arriba citada, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico que será sometido también al trámite de información pública.

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y, preferentemente, los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, la Dirección General de Urbanismo someterá la versión inicial del Plan Especial, acompañada del estudio ambiental estratégico, a consulta de las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas, siendo estas al menos aquellas consultadas en la presente fase. Esta consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

En consecuencia, el listado mínimo de Administraciones públicas afectadas y público interesado a consultar por la Dirección General de Urbanismo, es el siguiente:

- Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura
- Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura
- Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura
- Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes e Infraestructuras
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes
- Área de Instalaciones Eléctricas
- Área de Minas e Instalaciones de Seguridad
- Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior
- Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior
- Área de Sanidad Ambiental de la Subdirección General de Higiene, Seguridad Alimentaria y Ambiental (Dirección General de Salud Pública). Consejería de Sanidad
- Canal de Isabel II
- Cámara Agraria de Madrid
- Comisión de Medio Ambiente de la Federación de Municipios de Madrid
- Ayuntamiento de Anchuelo
- Ayuntamiento de Villalbilla
- Otros ayuntamientos que puedan resultar afectados por las instalaciones, según las alternativas que finalmente se seleccionen
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana



- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
- Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
- Instituto Geológico y Minero de España. Ministerio de Ciencia e Innovación
- Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE). Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
- Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras. Ministerio de Defensa
- Red Eléctrica de España
- Iberdrola Distribución Eléctrica
- UFD Distribución Electricidad, SA)
- Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH)
- ENAGÁS GTS, SAU
- Madrileña Red de Gas, SA
- Nedgia, SA
- Ecologistas en Acción
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife)
- WWF/ADENA
- Greenpeace
- Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA)
- Unión de Pequeños Agricultores (UPA)
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG)
- Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA)

Las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas relacionadas en el listado anterior dispondrán de un plazo mínimo de treinta días hábiles, desde que se les somete la versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico, para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

## 7. ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

El promotor, tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final de Plan Especial.

La Dirección General de Urbanismo remitirá a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, a los efectos de emisión de la declaración ambiental estratégica, la documentación justificativa de la realización de las consultas, así como el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- Propuesta final de Plan Especial
- El estudio ambiental estratégico
- El resultado de la información pública y de las consultas, así como su consideración (con copia de los escritos recibidos)
- Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final de Plan Especial de los aspectos medioambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, de las consultas realizadas y de cómo éstas se han tomado en consideración



En ese momento, el órgano ambiental realizará un análisis técnico del expediente, y un análisis de los impactos significativos de la aplicación del plan o programa en el medio ambiente, que tomará en consideración el cambio climático y, una vez finalizado el análisis técnico del expediente, formulará la declaración ambiental estratégica, en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción del expediente completo. La declaración ambiental estratégica tendrá la naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento, incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan que finalmente se apruebe.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos conforme a lo previsto en la legislación ambiental vigente en el momento en el que se inició dicho expediente.

Madrid, a fecha de la firma

El Director General de Descarbonización  
y Transición Energética

Fdo.: Fernando Arlandis Pérez

Dirección General de Descarbonización y Transición Energética

